



Año CXV

Panamá, R. de Panamá viernes 30 de diciembre de 2016

Nº 28188

CONTENIDO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo Nº S/N
(De lunes 17 de octubre de 2016)

POR EL CUAL SE DECLARA QUE ES NULA, POR ILEGAL, LA RESOLUCIÓN NO. C.CO.046-12 DE 28 DE AGOSTO DE 2012, DICTADA POR LA GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ.

Fallo Nº S/N
(De jueves 20 de octubre de 2016)

POR EL CUAL SE DECLARA QUE NO SON INCONSTITUCIONALES EL ACUERDO DE SALA 36-20 DE 29 DE JUNIO DE 2015 Y SU ACTO CONFIRMATORIO, CONTENIDO EN EL ACUERDO DE SALA 71-5 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2015, AMBOS EMITIDOS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL.

CONSEJO MUNICIPAL DE CAPIRA / PANAMÁ

Acuerdo Nº 23-16
(De martes 20 de diciembre de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE CAPIRA, Y SE LE DICTA NORMAS DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2017 EN EL MUNICIPIO DE CAPIRA.

Acuerdo Nº 24-16
(De martes 20 de diciembre de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN ANUAL DE LA VIGENCIA FISCAL DEL 2017, (PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIÓN) FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES.

Acuerdo Nº 27-16
(De martes 20 de diciembre de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO POR LA SUMA DE B/.300,000.00 BALBOAS, QUE SERÁN UTILIZADOS EN OBRAS, PROYECTOS, ASIGNACIONES ESPECIALES, DONACIONES Y OTROS GASTOS QUE ESTIMEN CONVENIENTES LOS DEPARTAMENTOS DEL CONSEJO MUNICIPAL Y ALCALDÍA DE CAPIRA.

Acuerdo Nº 29-16
(De martes 27 de diciembre de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN CRÉDITO ADICIONAL POR LA SUMA DE B/.20,000.00 BALBOAS, QUE SERÁN UTILIZADOS EN OBRAS, PROYECTOS, ASIGNACIONES ESPECIALES, DONACIONES Y OTROS GASTOS QUE ESTIMEN CONVENIENTES LA ALCALDÍA DE CAPIRA.

AVISOS / EDICTOS

80

627-13

DEMANDA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA DE NULIDAD INTERPUESTA POR EL LCDO. ROY AROSEMENA, EN REPRESENTACIÓN DE ROXANA MENDEZ, PARA QUE SE DECLARE NULA POR ILEGAL, LA RESOLUCIÓN NO. C.CO.046-12 DE 28 DE AGOSTO DE 2012, DICTADA POR LA GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ.

MAGISTRADO PONENTE: ABEL AUGUSTO ZAMORANO



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Panamá, diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

VISTOS:

El Lcdo. Roy Arosemena, quien actúa en representación de ROXANA MÉNDEZ ha presentado demanda contencioso-administrativa de nulidad a fin de que se declaren nula por ilegal, la Resolución No. C.Co.046-12 de 28 de agosto de 2012, dictada por la Gobernación de la Provincia de Panamá.

I. ACTO DEMANDADO.

El acto demandado lo constituye la Resolución No.C.Co.046-12 de 28 de agosto de 2012, dictada por la Gobernación de la Provincia de Panamá, que resuelve:

“Artículo Primero: Decretar la Nulidad Absoluta del proceso correccional por violación a la legislación de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano en el que son partes el MUNICIPIO DE PANAMÁ contra CAPTAIN STORE AND SERVICE INC.

Artículo Segundo: DEVOLVER el expediente a la Alcaldía del Distrito de Panamá, previa anotación de su salida en el libro respectivo.”

II. POSICIÓN DE LA PARTE ACTORA. PRETENSIONES. NORMAS LEGALES QUE SE ESTIMAN VIOLADAS Y CONCEPTO DE LAS INFRACCIONES.

La pretensión formulada en la demanda por la parte actora consiste en que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. C.Co.046-12 de 28 de agosto de 2012, proferida por la Gobernación de la Provincia de Panamá, mediante la cual se decreta la nulidad del proceso correccional por violación a la legislación de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano en el que son partes el MUNICIPIO DE PANAMÁ Y CAPTAIN STORE AND SERVICE INC.

Considera el demandante que la Resolución No. C.Co 046-12 de 28 de agosto de 2012, dictada por la Gobernación de la Provincia de Panamá, infringe disposiciones contenidas en la Ley 6 de 1 de febrero de 2006 y en el Acuerdo Municipal No.116 de 9 de julio de 1996, relacionadas con la zonificación y los Usos de Suelo.

Estima que el acto acusado de ilegal vulnera las siguientes normas:

- A. Los artículos 6,8,9,12,31,37 y 38 de la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, que reglamenta el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y dicta otras disposiciones, los que, en su orden, se refieren a las autoridades urbanísticas; la competencia de los municipios en materia de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano; la coordinación interinstitucional para la elaboración de planes de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano; los objetivos fundamentales de estos últimos; el régimen urbano de la propiedad; los hechos que constituyen infracciones en materia urbanística; y a las sanciones que le son aplicables.
- B. El artículo 25 del Decreto Ejecutivo 23 de 16 de mayo de 2007, reglamentado por la Ley 6 de 2006, relativo a las sanciones que podrán aplicar las autoridades urbanísticas por las infracciones establecidas en dicho texto legal.
- C. Los artículos 86 y 90 del Acuerdo Municipal 116 de 9 de julio de 1996, por el cual se dictan disposiciones sobre la construcción, adiciones de



82

estructuras, mejoras, demoliciones y movimientos de tierra en el distrito de Panamá; normas que, respectivamente, disponen que las infracciones a dicho acuerdo serán sancionadas por el Alcalde con multa que oscile entre B/.50.00 y B/.10,000.00 y que el mismo está facultado para ordenar el cese de toda actividad u operación en aquellas edificaciones de carácter comercial o industrial que ejerzan una actividad diferente a las establecidas en las normas de desarrollo urbano que regulan la zonificación y uso de suelo.

III. INFORME DE CONDUCTA DE LA GOBERNACIÓN.

De la demanda instaurada se corrió traslado a la Gobernadora de la República de Panamá, para que rindiera un informe explicativo de su actuación, el cual fue aportado mediante escrito S/N, recibido el 6 de junio de 2014, que consta de fojas 44 a 47 del expediente, y la cual en su parte medular señala lo siguiente:

“...Consideramos evidente que tanto el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, como los Municipios tienen la investidura de autoridades urbanísticas, sin embargo, ello está supeditado al marco de su competencia... En este caso bajo examen, la Alcaldía de Panamá ha fijado la multa en proporción al valor y avance de la obra, con fundamento en el artículo 37 numeral 5 de la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, que se refiere a la realización de trabajos de parcelación, urbanización y edificación no autorizados por las autoridades urbanísticas; a pesar de que la supuesta infracción no guarda relación alguna con este tipo de trabajos; sino que, se refiere únicamente y exclusivamente al desarrollo de actividad ajena al uso de suelo permitido por la zonificación que les fue asignada originalmente por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial...Por tanto, al desatender el procedimiento legalmente establecido para dilucidar violaciones en materia de zonificación, consideramos que incurrió en la violación del debido proceso. Y es que, según el artículo 23 del Decreto Ejecutivo No.23 de 2007, el procedimiento aplicable contempla una citación del infractor ante el MIVIOT a fin de que participe de una audiencia, donde se le notificara la falta cometida y la sanción correspondiente, para finalmente elaborar un Informe Técnico que ha de ser remitido al Municipio para que haga efectivo el cobro. Nótese que dicho informe técnico no figura en el expediente; omisión ésta que se



§2

constituye en un indicativo más de que el proceso correccional bajo estudio, está plagado de vicios y yerros procesales..."

IV. OPINIÓN DEL PROCURADOR DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante Vista No. 634 de 2 de diciembre de 2014, el representante del Ministerio Público, solicita a la Sala que declare que ES ILEGAL la Resolución C.Co.046-12 de 28 de agosto de 2012, emitida por la Gobernación de la Provincia de Panamá, por ser violatoria de las normas que reglamentan el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano, toda vez que la Alcaldesa estaba ampliamente facultada para aplicarle a la empresa Captain Store and Service Inc., una multa que oscilara entre B/.50.00 y B/.10,000.00, ya que en el presente caso dicha sanción se aplicó en virtud del artículo 90 del Acuerdo Municipal 116 de 1996, a razón de que en el edificio (comercial o industrial) se llevó a cabo la explotación de una actividad distinta a las establecidas en las normas de desarrollo urbano que regulan la zonificación y uso de suelo, la cual faculta a la mencionada autoridad para ordenar el cese de la actividad u operación.

V. INTERVENCIÓN DE TERCERO.

Visible a foja 50-53 consta poder, certificación de registro público y escrito de oposición al recursos contencioso administrativo interpuesto por la Alcaldía de Panamá vs Gobernación de la Provincia de Panamá, señalando que aplicar una multa tan excesiva de mil dólares (B/.1,000.00) no se ajusta a la realidad y no se encuentran de acuerdo con la sanción por ser, a su criterio, excesivamente onerosa, por lo cual solicitan que la decisión plasmada por el Alcalde del Distrito Capital se exonere o reduzca el pago de la multa en cuestión.

VI. DECISIÓN DE LA SALA.

Una vez cumplidos los trámites previstos para estos procesos, corresponde a los integrantes de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia pasar a dirimir el fondo del presente litigio que es de suma importancia pues aquí se reglamenta la educación superior en nuestro país.



84

COMPETENCIA DE LA SALA:

En primer lugar, resulta relevante señalar que esta Sala de la Corte Suprema de Justicia es competente para conocer de la demanda contencioso-administrativa de nulidad promovida por el Lcdo. Roy Arosemena en representación de Roxana Méndez (como alcaldesa del Municipio de Panamá), con fundamento en lo que dispone el artículo 206, numeral 2, de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 97, numeral 1, del Código Judicial.

ANÁLISIS DEL PROBLEMA JURÍDICO Y DECISIÓN DE LA SALA:

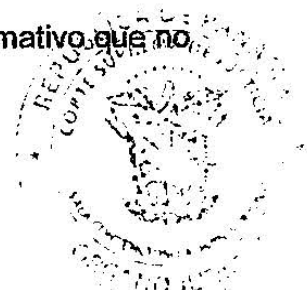
Como se encuentra plasmado en párrafos anteriores, la parte actora demanda la nulidad de la Resolución No.C.Co.046-12 de 28 de agosto de 2012, expedida por la Gobernación de la Provincia de Panamá, cuya parte resolutive es la siguiente:

"PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD ABSOLUTA del proceso correccional por violación a la legislación de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano en el que son partes del MUNICIPIO DE PANAMÁ, contra CAPTAIN STORE AND SERVICE INC..."

Dicho acto es proferido por la Autoridad demandada (Gobernación de la Provincia de Panamá) sustentado en que la competencia en materia de zonificación le corresponde al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y no a los Municipios.

La parte actora considera que el criterio planteado por la Gobernación es equivoco ya que el Acuerdo Municipal 116 de 9 de julio de 1996 en sus artículos 86 y 90 es claro al señalar que los Alcaldes están facultados para imponer sanciones y adoptar medidas cautelares cuando se trate de edificaciones de carácter comercial o industrial en las que se lleve a cabo alguna actividad diferente a las establecidas en las normas de desarrollo urbano que regulan la zonificación y uso de suelo.

Además que el referido artículo 86 del citado Acuerdo Municipal otorga potestad al Alcalde para sancionar las infracciones a ese cuerpo normativo que no



85

estén expresamente determinadas en otros artículos. Estima también que se han infringido los artículos 6, 8, 9, 12, 31, 37 y 38 de la Ley 6 de 2006, así como el Decreto Ejecutivo 23 de 16 de mayo de 2007, porque según alega, dichas normas facultan a la Alcaldía, en su condición de autoridad urbanística, para ordenar la suspensión de cualquier obra de construcción cuando medien las circunstancias que ellas señalan.

Asimismo, considera que la Gobernación de la provincia de Panamá partió de una premisa errada, al asumir que el Municipio de Panamá no cuenta con una oficina de Planificación Municipal, pues, esta última fue creada por medio del Acuerdo Municipal 99 de 28 de julio de 2009 y está integrada por funcionarios nombrados por la Alcaldía del distrito de Panamá.

El Problema jurídico consiste entonces en determinar si de acuerdo con el marco regulatorio de la materia, al Alcaldía del Distrito de Panamá, tenía competencia para conocer los conflictos que surjan cuando en edificaciones con carácter comercial o industrial se exploten actividades distintas a las establecidas en las normas de desarrollo urbano que regulan la zonificación y uso de suelo y, por ende, para aplicar sanciones y ordenar el cese de tales actividades u operaciones.

Es de lugar entonces, transcribir el contenido del artículo 6 de la Ley 6 de 2006:

Artículo 6. Las autoridades urbanísticas son el Ministerio de Vivienda y los municipios, cada uno dentro de la esfera de su competencia, en razón de los intereses nacionales, regionales y locales, presentes en el campo de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano.

El Ministerio de Vivienda orientará y capacitará a los municipios, en el marco de sus capacidades técnicas y financieras, para que, de forma ordenada, asuman gradualmente una participación creciente en todas las tareas relacionadas con el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano.

El Gobierno Local actuará a través de cada uno de los municipios responsables de los aspectos urbanos locales que sean de su competencia.”



Como puede apreciarse dicho artículo refiere que los Municipios es la autoridad urbanística dentro de su competencia, en conjunto con el Ministerio de

40

Vivienda, por lo cual es de rigor citar el artículo 8 de la misma ley que esclarece la competencia municipal en materia de ordenamiento territorial.

"Artículo 8. Los municipios, en materia de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano, tendrán competencia para:

- 1. Elaborar y aprobar los planes de ordenamiento territorial y del desarrollo urbano a nivel local dentro de su respectiva jurisdicción, con la asesoría del Ministerio de Vivienda y en coordinación con las demás entidades competentes.**
- 2. Cooperar para que los planes nacionales y regionales se cumplan dentro de su respectivo ámbito territorial.**
- 3. Gestionar, ejecutar y controlar, con los profesionales idóneos, los planes locales de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano, dentro de su respectiva jurisdicción.**
- 4. Dictar los acuerdos municipales sobre materia de ordenamiento territorial y urbanístico de carácter local, con sujeción a las leyes, a los reglamentos y a los planes nacionales y regionales.**
- 5. Reglamentar la participación ciudadana, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y en concordancia con las demás leyes vigentes sobre la materia.**
- 6. Ejercer las demás facultades propias del ámbito local urbano y del ordenamiento territorial, que no estén expresamente atribuidas por Ley a otra entidad."**



Según los artículos 8 (numeral 1) y 17 del referido cuerpo normativo, estos planes locales son elaborados y aprobados por el Municipio con la asesoría del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y de las demás entidades competentes; y de conformidad con el artículo 14, numeral 3, dichos planes locales, deben contener, entre otros aspectos, "La definición de los usos del suelo como residenciales, comerciales, institucionales, industriales, recreativos y de conservación y sus densidades o intensidades, para los efectos de determinar la normativa urbanística aplicable."

En este orden de ideas, también es preciso indicar que el numeral 4 del artículo 8 de la Ley 6 de 2006 citado, estipula que en materia de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano, los Municipios tendrán competencia para: "Dictar los acuerdos municipales sobre materia de ordenamiento territorial y urbanístico de carácter local, con sujeción a las leyes, a los reglamentos y a los

47

planes nacionales y regionales.” En concordancia con esta competencia asignada a los Municipios, al expedirse la citada Ley el Consejo Municipal de Panamá ya había dictado el Acuerdo 116 de 9 de julio de 1996, el cual contiene disposiciones sobre la construcción, adiciones de estructuras, mejoras, demoliciones y movimientos de tierra en el distrito capital, en el que se establecen una serie de infracciones con sus respectivas sanciones y efectos.

Visto lo anterior, se observa que conforme con lo expuesto en la Resolución C.Co 046-12 de 28 de agosto de 2012, acusada de ilegal, la infracción en la que incurrió la empresa Captain Store and Service Inc., consistió en el desarrollo de una actividad ajena al uso de suelo permitido por la zonificación asignada originalmente por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

Así se indica en la parte motiva de la Resolución 181-D.T.L. de 7 de julio de 2011:

“...Luego de analizadas las piezas procesales que constan en autos, concluimos que la obra realizada por CAPTAIN STORE AND SERVICE INC, se inició sin contar con el Permiso de Construcción requerido por las Normas que regulan la materia de Construcción. Este hecho constituye una violación al Artículo 37 de la Ley No.6 de 1 de febrero de 2006, que reglamenta el Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Urbano en todo el Territorio Nacional el cual en su numeral 5 señala lo siguiente: Artículo 37. Constituyen infracciones, en materia urbanística los siguientes hechos:...5. Realizar trabajos de parcelación, urbanización y edificación no autorizados por las autoridades urbanísticas.”



Al respecto, resulta oportuno destacar que de acuerdo con el numeral 17 del artículo 5 de la Ley 6 de 2006, los términos “uso de suelo” y “zonificación” significan, respectivamente: “Propósito específico, destino o actividad que se le da a la ocupación o empleo de un terreno” y “División territorial de un centro urbano o un área no desarrollada, con el fin de regular los usos del suelo por áreas de uso homogéneas”.

Teniendo en cuenta lo antes indicado, considera esta Corporación de Justicia que la conducta en la que incurrió la empresa Captain Store and Service

Inc., quien interviene como tercero en el presente proceso, está regulada por el artículo 90 del Acuerdo 116 de 9 de julio de 1996, el cual es del tenor siguiente:

"Artículo 90. Facúltase al Alcalde a ordenar el cese de toda actividad u operación en aquellas edificaciones de carácter comercial o industrial, que se encuentren ocupadas sin el respectivo Permiso de Ocupación o que ejerzan una actividad diferente a los (sic) establecidos en las Normas de Desarrollo Urbano que regulan la zonificación y uso de suelo, planos registrados, permisos de construcción, permisos de ocupación, y/o que no se reúnan los requisitos mínimos de seguridad exigidos."



Como se observa, la explotación de una actividad distinta a la establecida en las normas de desarrollo urbano que regulan la zonificación y uso de suelo, faculta al Alcalde del distrito de Panamá para ordenar el cese de la actividad u operación en aquellas edificaciones de carácter comercial o industrial que se encuentren en este supuesto, por lo que en el caso bajo examen, en el cual, según se expone en la Resolución C.Co 046-12 de 28 de agosto de 2012, la mencionada empresa realizaba una actividad ajena al uso de suelo permitido por la zonificación asignada por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, resulta claro que, de acuerdo con lo dispuesto en la norma reproducida, la autoridad municipal estaba plenamente facultada para ordenar el cese de la misma.

De lo antes expuesto, se desprende que los Municipios, como autoridad urbanística, en atención a su facultad de controlar los planes locales de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano, los cuales incluyen la definición de los usos de suelo, son competentes para conocer de los conflictos que surjan al llevarse a cabo una actividad distinta a las establecidas en las normas de desarrollo urbano que regulan la zonificación y uso de suelo.

Sobre el particular, conviene agregar que conforme con la parte motiva y el artículo 2 de la Resolución 4-2009 de 20 de enero de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento y los requisitos para la tramitación de solicitudes relacionadas con el ordenamiento territorial urbano", la Dirección de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial recibirá, entre otras,

SM

las solicitudes de asignaciones, adiciones o cambios de usos de suelo o código de zona y autorización de usos complementarios; no obstante, tanto en dicha resolución como en el artículo 11 del Decreto Ejecutivo 23 de 16 de mayo de 2007, reglamentario de la Ley 6 de 2006, también se establece que los Municipios serán competentes para recibir tales solicitudes hasta tanto cuenten en sus estructuras con una oficina de Planificación Municipal.

Como bien puede apreciarse dentro del sustento de la Resolución atacada de nulidad, ésta se fundamenta en señalar que el Decreto Ejecutivo No.23 de 16 de mayo de 2007, advierte que la Dirección de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial de la respectiva región seguirá siendo la autoridad competente para atender las solicitudes de cambios de zonificación o de uso de suelo hasta tanto el Municipio cuente con la estructura de la Oficina de Planificación Municipal señalando que a la fecha no ha sido creada.

Tomando en cuenta que la Resolución No. C.Co.046-12 data de 28 de agosto de 2012, es procedente indicar que para esa fecha, sí existía dentro de la estructura del Municipio de Panamá un Departamento de Control de Desarrollo Urbano, con su respectiva Sección de Asignación y Cambio de Uso de Suelo, así como un Departamento de Estudios e Investigaciones Urbanísticas y un Departamento de Planes de Ordenamiento Territorial, mismos creados mediante Acuerdo del Consejo Municipal No.99 de 28 de julio de 2009, y según lo expresa la actora "está integrada por funcionarios que han sido nombrados por la Alcaldesa del Distrito de Panamá, cuyas oficinas están radicadas en el Piso 2 de la Torre A del Edificio Hatillo".

Siendo así las cosas, a la fecha en que se emitió la Resolución 181-D.T.L. de 7 de julio de 2011, por medio de la cual se sancionó a la empresa Captain Store and Service Inc., al pago de una multa de B/.1,000.00, dicha dependencia municipal ya había sido creada y se encontraba funcionando; situación que corrobora a nuestro criterio de que la Alcaldía del distrito de Panamá, en calidad de autoridad urbanística, tenía competencia para conocer de los conflictos que



90

surgieran a raíz de la explotación de una actividad distinta a las establecidas en las normas de desarrollo urbano que regulan la zonificación y uso de suelo, caso en el que se encontraba Captain Store and Service Inc.

Por otra parte, se advierte que el artículo 86 del Acuerdo Municipal 116 de 1996, establece las sanciones que el Alcalde podrá aplicar cuando se infrinja alguna disposición de ese acuerdo que no exprese el monto de la misma; supuesto en el cual se enmarca el artículo 90 que, como ya se ha dicho, se refiere al hecho de que un edificio comercial o industrial se lleve a cabo la explotación de una actividad distinta a las establecidas en las normas de desarrollo urbano que regulan la zonificación y uso de suelo, la cual faculta a la mencionada autoridad para ordenar el cese de la actividad u operación.

Así lo dispone el artículo 86 de dicho acuerdo municipal, que señala:

"Artículo 86. Las infracciones al presente Acuerdo, cuyas penas no estén expresamente determinadas en otros artículos, las sancionará el Alcalde con una multa que no será menor de cincuenta balboas (B/.50.00), ni mayor de diez mil balboas (B/.10,000.00) según la gravedad de la falta, quedando además el interesado obligado a subsanar y restituir a la condición original aprobada o permitida por las Normas de Desarrollo Urbano, Acuerdos o Resoluciones, la infracción en que hubiere incurrido en el término que dicho funcionario exija."



En consecuencia, al tenor de lo establecido en la norma transcrita resulta claro que la Alcaldesa del distrito de Panamá estaba ampliamente facultada para aplicarle a la empresa Captain Store and Service Inc., una multa que oscilara entre B/.50.00 y B/.10,000.00, la cual en la situación en estudio fue de B/.1,000.00, como infractora del artículo 90 del Acuerdo Municipal antes citado.

Aunado a lo anterior, consta en el expediente de antecedentes, visible a foja 25-31, nota de la Gobernación de la Provincia de Panamá dirigida al Vice Ministro de Ordenamiento Territorial, con su consecuente respuesta, solicitándole le indicasen certificara cuál es la autoridad competente para imponer sanciones por desarrollar actividades distintas a las permitidas por el código de zona asignado y

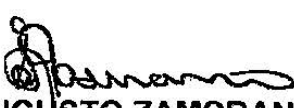
su respectivo fundamento de derecho, a lo que en nota de respuesta el Vice Ministro entre otras cosas plantea lo siguiente:

"...En virtud de las consideraciones expuestas, consideramos que si un particular lleva a cabo construcciones sin contar con los permisos respectivos, o si contando con permisos construye algo distinto a lo originalmente aprobado, la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, considerando que es esta quien se encuentra facultada para emitir los permisos de construcción, se encuentra facultada a ejercer las sanciones que la Ley a tal efecto le faculta..."

En razón de las anteriores consideraciones, podemos concluir los argumentos expuestos por la Gobernación de la provincia de Panamá para decretar la nulidad absoluta del proceso correccional seguido en contra de la empresa Captain Store and Service Inc., devienen sin sustento, razón por la cual se produce la violación de los artículos 6,8,9,12,31,37 y 38 de la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, el artículo 25 del Decreto Ejecutivo 23 de 16 de mayo de 2007 y los artículos 86 y 90 del Acuerdo Municipal 116 de 9 de julio de 1996, por lo que esta Superioridad procederá a declarar su nulidad.

Por lo antes expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE ES NULA, POR ILEGAL**, la Resolución No. C.Co.046-12 de 28 de agosto de 2012, dictada por la Gobernación de la Provincia de Panamá.

NOTIFÍQUESE,


ABEL AUGUSTO ZAMORANO
MAGISTRADO



Cecilio Cedalise Riquelme
CECILIO CEDALISE RIQUELME
MAGISTRADO

Luis Ramón Fábrega S.
LUIS RAMÓN FÁBREGA S.
MAGISTRADO

Katia Rosas
KATIA ROSAS
SECRETARIA



Sala III de la Corte Suprema de Justicia

NOTIFIQUESE HOY 21 DE Octubre DE 20 16

A LAS 2:41 DE LA tarde

A Procurador de la Administración

Katia Rosas
 Firma

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
 SALA TERCERA
 EXCELENTE AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL
 FOLIO 6 de septiembre 2016

Procurador de la Administración
 Gaceta Oficial de Panamá
Pro. G. M.

Para notificar a los interesados de la resolución que antecede,

se ha fijado el Edicto No. 2374 en lugar visible de la

Secretaría a las 4:00 de la tarde

de hoy 19 de Octubre de 20 16

[Handwritten signature]

188

Entrada No.12-16

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD PRESENTADA POR EL LICENCIADO JAMIS ACOSTA G., ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE JUAN JOSÉ MONTERO, PARA QUE SE DECLARE INCONSTITUCIONAL EL ACUERDO DE SALA 36-20 DE 29 DE JUNIO DE 2015 Y SU ACTO CONFIRMATORIO CONTENIDO EN EL ACUERDO DE SALA 71-5 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2015, DICTADOS POR LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL.

MAGISTRADO PONENTE: ABEL AUGUSTO ZAMORANO

REPÚBLICA DE PANAMÁ



**ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

P L E N O



Panamá, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

VISTOS:

En estado de resolver se encuentra la Acción de Inconstitucionalidad presentada por el señor Juan José Montero B., quien mediante apoderado judicial, solicitó la declaratoria de Inconstitucionalidad del Acuerdo de Sala 36-20 de 29 de junio de 2015 y de su acto confirmatorio, contenido en el Acuerdo de Sala 71-5 de 23 de noviembre de 2015, ambos dictados por los Magistrados del Tribunal Electoral.

I. ACTO ACUSADO DE INCONSTITUCIONAL

El Acuerdo de Sala 36-20 de 29 de junio de 2015, dispuso lo siguiente:

"DECLARA PROBADA la infracción del artículo 27 del Código Electoral por parte del señor Juan José Montero, con cédula de identidad personal 8-248-864, por haber participado en las pasadas elecciones generales del 4 de mayo de 2014 como candidato a Diputado (Suplente) al Parlamento Centroamericano (PARLACEN), postulado por el Partido Cambio Democrático, sin haber renunciado al cargo de Director Nacional de Inspección que ostentó en el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, y que es equivalente al cargo de Director Nacional de un Ministerio, señalado en el numeral 1 del artículo 27 del Código Electoral, con posterioridad al 3 de noviembre de

184

2013; y como consecuencia SE ORDENA al señor Juan José Montero que devuelva la totalidad de los salarios devengados en el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, a partir del 3 de noviembre de 2013 y hasta el 4 de mayo de 2014, lo cual deberá consignar mediante cheque certificado a favor del Tesoro Nacional y cuya constancia de pago debe presentarse ante la Secretaría General de este Tribunal.

....”

Dicho Acuerdo de Sala 36-20 de 29 de junio de 2015, fue objeto de Recurso de Reconsideración, siendo confirmado en todas sus partes por el Acuerdo de Sala 71-5 de 23 de noviembre de 2015, en el que se ordena remitir a la Contraloría General de la República, copia autenticada del mismo, a efecto que se haga efectiva la restitución de los salarios percibidos por Juan José Montero, desde el 3 de noviembre de 2013 hasta el 4 de mayo de 2014. Este acto confirmatorio fue igualmente demandado como inconstitucional en la presente acción.



II. TEXTO CONSTITUCIONAL QUE SE CONSIDERA INFRINGIDO Y EL CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN

El actor constitucional aduce, que el Acuerdo de Sala 36-20 de 29 de junio de 2015 y su acto confirmatorio, violan por indebida aplicación de la ley, el artículo 32 de la Constitución Política de la República de Panamá, el cual consagra el derecho y la garantía del debido proceso.

En el sustento de dicho cargo de infracción expone, que el señor Juan José Montero, fue juzgado y sancionado mediante el trámite sumario establecido en el artículo 5 del Decreto No.36 de 27 de octubre de 1993, en contravención del trámite legal establecido en el artículo 265 del Código Electoral. Agrega el pretensor constitucional, que *“los Magistrados del Tribunal Electoral decidieron darle un trámite e interpretación distinto al establecido en el Código Electoral, a fin de dar cabida a una posible sanción, aun cuando fue advertido por el suscrito en recurso de Reconsideración, así como por el Fiscal General Electoral, quien al momento de corrersele traslado de la sentencia, manifestó que el presente*

190

proceso debió ser rechazado de plano, por encontrarse fuera del término permitido por la ley para cualquier impugnación."

Asimismo, se argumenta la infracción del debido proceso por indebida aplicación de la ley, por inobservancia de lo dispuesto en el artículo 422 del Código Electoral, ya que la acción sancionatoria administrativa había prescrito un (1) año después de la contienda electoral del 4 de mayo de 2014, conculcándose de esta manera la norma constitucional que consagra el debido proceso, por no aplicar el trámite legal correspondiente al caso.

Por otra parte, se demanda la Inconstitucionalidad del referido Acuerdo de Sala 36-20 y su acto confirmatorio, por infracción del artículo 46 de la Constitución Política, que establece el principio general de la irretroactividad de las leyes. En el concepto de la infracción se sostiene, que los Magistrados del Tribunal Electoral incurren en ignorancia inexcusable de la ley y extralimitación de funciones, o en una posible desviación de poder, al aplicarle al señor Juan José Montero, una sanción que incluye un período de tiempo en el que aún no era candidato, y por ello no era necesario que renunciara a su posición en el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral; toda vez que, indica, el mismo fue postulado y su candidatura quedó en firme el 5 de febrero de 2014, a escasos tres (3) meses de las elecciones generales del 4 mayo de 2014; sin embargo, se le pretende sancionar retroactivamente, desde el 3 de noviembre de 2013.

Finalmente, se demanda la infracción del artículo 64 de la Carta Magna, que consagra el derecho fundamental al trabajo, en concepto de violación directa por comisión, en cuyo sustento el demandante constitucional expresa, que si bien es cierto, el Código Electoral establece el término de seis (6) meses antes de las elecciones para que quienes pretendan participar como candidatos renuncien a cualquier cargo público que ejerzan, dicho término no le es aplicable al señor Juan José Montero, toda vez que, no fue notificado de la decisión partidista sino hasta el 5 de febrero de 2014.



191

4

Agrega, que el Tribunal Electoral incurrió en extralimitación de funciones al aplicarle el artículo 28 del Código Electoral de forma restrictiva y violatoria de la Constitución Política que consagra el derecho al trabajo, sin que existiera ningún impedimento legal, ya que dicha norma lo que establece, es que el candidato, es decir, ya postulado, está obligado a devolver los salarios desde el momento en que está en firme su candidatura, porque esta persona desconoce si será candidatizado en el futuro para algún puesto de elección popular.

III. OPINIÓN DEL PROCURADOR DE LA ADMINISTRACIÓN *

Admitida la demanda, se corrió traslado al señor Procurador de la Administración, quien emitió concepto sobre los cargos formulados por el demandante mediante Vista Número 067 de 22 de enero de 2016, en la que expuso en síntesis, que en virtud de nota dirigida al Doctor Erasmo Pinilla, presentada por el Profesor Noriel Alfredo Ceitú Flores, el día 4 de julio de 2014, y por la posterior interposición, el 11 de julio de 2014, de un recurso de Inhabilitación contra el señor Juan José Montero, acompañado de pruebas, se inicia y sustancia un procedimiento en el Tribunal Electoral, en atención a lo dispuesto en el artículo 27 del Código Electoral; norma en la que se consideró que se enmarca el ciudadano Juan José Montero, en virtud de que, conforme con el certificado emitido por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, el mismo ocupó la posición de Viceministro de Trabajo, Encargado, del 15 al 20 de marzo de 2014, y la de Director de Inspección de Trabajo, el cual es equivalente al cargo de Director Nacional de un Ministerio, del 21 de marzo de 29 de junio de 2014.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 28 del Código Electoral, el procedimiento aplicable que correspondía a la situación denunciada e investigada, es el procedimiento de inhabilitación contenido en los artículos 27 y 28 del Decreto No.7 de 13 de marzo de 2013, el cual fue emitido por el Tribunal Electoral para reglamentar las Elecciones Generales del 4 de mayo de 2014, el cual fue modificado por el Decreto No.11 de 24 de mayo de 2013.



Todo lo anterior tiene como consecuencia, que deben ser desestimados los argumentos del demandante, en cuanto a que el señor Juan José Montero está siendo juzgado y sometido a una legislación administrativa electoral coercitiva no aplicable, violándose con ello el debido proceso contenido en el artículo 32 de la constitución Política de la República.

El señor Procurador de la Administración, al realizar el análisis conjunto de la infracción de los artículos 46 y 64 de nuestra Carta Magna, señala que el artículo 27 del Texto Único del Código Electoral, de manera categórica niega la posibilidad que se postule a un cargo de elección popular a un servidor público que haya ejercido, en cualquier tiempo, desde seis (6) meses antes de la elección, uno de los cargos que allí se enlistan, en este caso, desde el 3 de noviembre de 2013 hasta el 3 de mayo de 2014.

Siendo que Juan José Montero ocupó dos de los cargos enlistados en el citado artículo 27, independientemente de que se argumente que fue postulado y quedó en firme su candidatura el 5 de febrero de 2014, a escasos tres (3) meses de las elecciones generales del 4 de mayo de 2014; lo cierto es que el mismo tenía que cumplir con lo dispuesto en la norma desde el momento de su postulación, tal como se establece en el artículo 28 del Código Electoral cuando se indica, que aún en el evento de que el candidato fuera proclamado perdedor, está obligado a devolver los salarios percibidos, por lo que la sanción impuesta en el Acuerdo de Sala demandado no vulnera lo dispuesto en los artículos 46 y 64 de la Constitución Política.

En cuanto al cargo de infracción del debido proceso, basado en que la acción sancionatoria administrativa prescribió al año de ocurrido el torneo electoral del 4 de mayo de 2014, el señor Procurador de la Administración no comparte dicho criterio del demandante, y señala que la prescripción de un (1) año a que se refiere, está regulada en el numeral 3 del artículo 422 del Texto Único del Código Electoral, incluida en el Capítulo V, denominado Sanciones Especiales, y a su vez estas faltas administrativas están contenidas en el



Capítulo III, y son las que se sancionan con multas a los infractores de los artículos 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416 y 417 del Código Electoral, no correspondiendo a ninguna de ellas la conducta descrita en el artículo 27 del Texto Único del Código Electoral, ya que no es una falta administrativa descrita en el Capítulo III, por lo que su sanción no puede ser la establecida en el numeral 3 del artículo 422 como lo indica el demandante, sino la aplicada por el Tribunal Electoral en el Acuerdo de Sala 36-20 de 29 de junio de 2015, por lo que el mismo no vulnera el debido proceso en los términos expuestos por el recurrente constitucional.

IV. ALEGATOS FINALES

Devuelto el expediente, procedió a fijarse el negocio en lista para la publicación de los correspondientes edictos, a fin de que el demandado y cualquier otra persona interesada presentaran sus argumentos por escrito respecto a lo demandado.

En el término otorgado mediante providencia de 19 de febrero de 2016, se recibió en la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, libelo de alegatos del Licenciado Jamis Acosta G., parte actora, en el cual expresa, que los Magistrados del Tribunal Electoral omitieron el hecho fáctico, de que el señor Juan José Montero se convirtió en candidato a Suplente de Diputado al Parlamento Centroamericano para las elecciones generales del 4 de mayo de 2014, por postulación realizada por el Partido Cambio Democrático, al publicarse dicha postulación en el Boletín Electoral No.3,543 del miércoles 5 de febrero de 2014, y es a partir de esta publicación que se constituye legalmente en candidato al quedar en firme su postulación. Agrega que antes de esa fecha no era candidato a puesto de elección, y debido a ello, no tenía porque renunciar al cargo que desempeñaba en el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

Agrega, que es improcedente iniciar un proceso sumario para causales y peticiones específicas, si la misma está reglamentada como un proceso



accesorio de impugnación, por lo que no comparte la opinión del Procurador de la Administración, quien indica que no se había vencido el término de la investigación por la denuncia del señor Nodier Ceitu, que es de un (1) año, porque no es un proceso administrativo.

El actor constitucional reitera además, los cargos de infracción de las normas constitucionales en los términos expuestos en el libelo de la acción de Inconstitucionalidad planteada.

V. DECISIÓN DE LA CORTE

1. Competencia:

El Pleno de la Corte Suprema de Justicia es competente para conocer y decidir las acciones de Inconstitucionalidad que se propagan contra las Leyes, Decretos, Acuerdos, Resoluciones y demás actos que por razones de fondo o de forma impugne ante ella cualquier persona, de conformidad con lo que consagra expresamente el numeral 1 del artículo 206 de la Constitución Política de la República de Panamá.

2. Legitimación activa:

En el presente caso, la Demanda de Inconstitucionalidad ha sido propuesta por el ciudadano Juan José Montero contra el Acuerdo de Sala 36-20 de 29 de junio de 2015, emitido por el Tribunal Electoral, mediante el cual se declara probada la infracción del artículo 27 del Código Electoral por parte del señor Juan José Montero, por haber participado en las pasadas elecciones generales del 4 de mayo de 2014, como candidato a Diputado (Suplente) al Parlamento Centroamericano (PARLACEN), postulado por el Partido Cambio Democrático, sin haber renunciado al cargo de Director Nacional de Inspección que ostentó en el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, y que es equivalente al cargo de Director Nacional de un Ministerio, señalado en el numeral 1 del artículo 27 del Código Electoral, con posterioridad al 3 de noviembre de 2013; y como consecuencia, se le ordenó, que devuelva la totalidad de los salarios devengados en el Ministerio de Trabajo y Desarrollo



Laboral, a partir del 3 de noviembre de 2013 y hasta el 4 de mayo de 2014, lo cual deberá consignar mediante cheque certificado a favor del Tesoro Nacional y cuya constancia de pago debe presentarse ante la Secretaría General del Tribunal Electoral; y su acto confirmatorio, lo que permite corroborar que el demandante reúne las exigencias de legitimidad activa para entablar la acción ensayada.

3. Problema jurídico:

El problema jurídico que se plantea consiste en establecer si el Acuerdo de Sala No.36-20 de 29 de junio 2015 y su acto confirmatorio; es ~~de~~ el Acuerdo de Sala 71-5 de 23 de noviembre de 2015, emitidos ambos por el Tribunal Electoral, infringen los preceptos de rango constitucional argumentados por el activador constitucional, es decir, los artículos 32, 46 y 64 de la Constitución Política de la República de Panamá, de manera que se justifique que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia los prive de todo efecto jurídico, por ser contrario a tales disposiciones de rango constitucional.



4. Análisis de los cargos de violación constitucional planteados:

Antes de adentrarnos al análisis de los cargos de infracción argumentados por el activador constitucional, es importante resaltar que el Tribunal Electoral, es el organismo estatal autónomo e independiente de los Órganos del Estado, con atribuciones específicas en materia de organización electoral, entre otras. Sus decisiones en materia electoral y penal electoral sólo son recurribles ante el mismo y una vez cumplidos los trámites de ley son definitivas, irrevocables y obligatorias y contra las mismas sólo cabe la Demanda de Inconstitucionalidad ante el Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

Procede esta Máxima Corporación de Justicia, que tiene a su cargo el control de la Constitucionalidad del ordenamiento jurídico patrio, a realizar el análisis de los cargos de infracción de las normas fundamentales planteadas por quien en este caso activó el control de constitucionalidad.

4.1 Los cargos de infracción constitucional contra el artículo 32 de Constitución Política de la República de Panamá:

Como señalamos en líneas anteriores, el apoderado especial del señor Juan José Montero, argumenta, que el Acuerdo de Sala 36-20 de 29 de junio de 2015 y su acto confirmatorio materializado en el Acuerdo de Sala 71-5 de 23 de noviembre de 2015, ambos emitidos por el Tribunal Electoral, infringe los artículos 32, 46 y 64 de nuestra Constitución Política, que consagran respectivamente, el derecho y la garantía al debido proceso, el principio de irretroactividad de la ley y el derecho al trabajo.

El referido Acuerdo de Sala 36-20 de 29 de junio de 2015, emitido por el Tribunal Electoral, dispuso declarar probada la infracción del artículo 27 del texto Único del Código Electoral por parte del señor Juan José Montero, por haber participado en los comicios generales celebrados el día 4 de mayo de 2014, como candidato a Diputado Suplente al Parlamento Centroamericano, postulado por el Partido Cambio Democrático, sin haber renunciado al cargo de Director Nacional de Inspección que desempeñaba en el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, el cual, según el criterio establecido por el Tribunal Electoral, es equivalente al cargo de Director Nacional de un Ministerio, con posterioridad al 3 de noviembre de 2013; ordenándosele además, la devolución de la totalidad de los salarios devengados desde el 3 de noviembre de 2013 al 4 de mayo de 2014, debiendo consignarlo mediante cheque certificado a favor del Tesoro Nacional, correspondiendo presentar la constancia de pago ante la Secretaría General del Tribunal Electoral.

En el sustento de los cargos de infracción, el demandante sostiene, que dichos Acuerdos de Sala del Tribunal Electoral, vulneran los artículos 32, 46 y 64 de la Carga Magna con sustento en los siguientes argumentos:

1. Que Juan José Montero está siendo juzgado y sometido a una legislación administrativa electoral coercitiva que no es el procedimiento aplicable, ya que se dio trámite a un proceso sumario,



en lugar de tramitarlo como un Incidente de Impugnación que interpuso un supuesto afectado, tal como lo dispone el artículo 265 del Texto Único del Código Electoral.

2. Que se está aplicando a Juan José Montero, una sanción de manera retroactiva, toda vez que se consideró para su aplicación un período en el que no era candidato, en razón de que no renunció a su posición en el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.
3. Que se viola el derecho al trabajo, toda vez que, el Tribunal Electoral aplicó el contenido del artículo 28 del Código Electoral de forma restrictiva, sin que existiera un impedimento legal, ya que los seis (6) meses de que trata el artículo 27 de dicha excerta legal, no le era aplicable, porque fue a escasos días de la postulación del 5 de febrero de 2014, que fue notificado de dicha decisión partidista, vulnerándose el derecho al trabajo al pretender que renunciara a su posición en el Ministerio de Trabajo, antes de encontrarse en firme su candidatura.
4. Señala, que la acción sancionatoria prescribió al año de ocurrido el torneo electoral del 4 de mayo de 2014, en el que participó Juan José Montero como Diputado Suplente al Parlamento Centroamericano, por el Partido Cambio Democrático, con lo cual se inobservó lo dispuesto en el artículo 422 del Código Electoral.



Al adentrarnos al análisis de la cuestión planteada al escrutinio del Pleno, se advierte, que la primera disconformidad radica en el procedimiento utilizado por el Tribunal Electoral para dar respuesta a la nota dirigida por Noriel Alfredo Ceitú Flores, el 4 de julio de 2014, al Magistrado Erasmo Pinilla con la finalidad de poner en conocimiento una serie de anomalías relacionadas con la postulación de personas por parte del Partido Cambio Democrático, para ocupar el cargo de Diputados al Parlamento Centroamericano, entre los cuales se

Menciona al señor Juan José Montero, quien fuera postulado como Diputado Suplente, acompañando dicha nota de pruebas.

De igual manera el 11 de julio de 2014, el señor Noriel Alfredo Ceitú Flores presentó un recurso de inhabilitación contra el prenombrado Juan José Montero, como candidato postulado por el Partido Cambio Democrático, para el cargo de Diputado Suplente al Parlamento Centroamericano, por violación del artículo 27 del Texto Único del Código Electoral, ya que el mismo ejerció un cargo público equiparable a los contemplados en dicha norma, con posterioridad al 3 de noviembre de 2013.

El artículo 27 del Texto Único del Código Electoral, establece lo siguiente:

“Artículo 27. No son elegibles para los cargos de elección popular, los servidores públicos que han ejercido en cualquier tiempo, desde seis meses antes de la elección, los siguientes cargos oficiales:

1. Ministro y Viceministro de Estado, Secretario General y Subsecretario General, Director y Subdirector General, Nacional Regional y Provincial de ministerios.
2. Director y Subdirector, Administrador y Subadministrador, Gerente y Subgerente Nacional, Gerente, Regional y Provincial, de las entidades autónomas y semiautónomas.
3. Funcionarios del Órgano Judicial, del Ministerio Público, del Tribunal Electoral y de la Fiscalía General Electoral.
4. Contralor y Subcontralor General de la República, Magistrado del Tribunal de Cuentas y Fiscal de Cuentas.
5. Defensor del Pueblo y su Adjunto.
6. Gobernador de provincia, de comarca indígena e Intendente.
7. Corregidor.
8. Miembro de la Fuerza Pública.”



De conformidad con la norma transcrita, las personas que se encuentren ejerciendo cualquiera de los cargos antes mencionados, dentro de los seis (6) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, mantienen un impedimento, o se encuentran excluidos de la posibilidad de ser elegidos para tales cargos de elección popular.

Por requerimiento del Tribunal Electoral, la Contraloría General de la República de Panamá informó, que el ciudadano Juan José Montero aparece registrado en la planilla 2, posición 311, condición permanente, en el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, con salario mensual de B/.3,000.00. De igual manera, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, remitió al Tribunal Electoral la certificación de trabajo, en la que se detalla que Juan José Montero laboró en dicha entidad pública desde el 2 de julio de 2009, ocupando diferentes posiciones, entre las cuales, ocupó el cargo de Director de Inspección de Trabajo del 2 de noviembre de 2013 al 29 de junio de 2014, cargo éste equivalente al de Director de un Ministerio; desempeñando, además, el cargo de Viceministro Encargado por cinco (5) días, del 15 de marzo al 20 de marzo de 2014.



De lo anotado se evidencia que el señor Juan José Montero, se encontraba inmerso en uno de los presupuestos o desempeñaba uno de los cargos públicos, que requerían su renuncia, en caso de postularse para ocupar un cargo de elección popular, seis (6) meses antes de postularse y de acuerdo con lo certificado por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, no lo hizo.

El artículo 28 del Texto Único del Código Electoral, seguidamente dispone, que:

"Artículo 28. Toda postulación que viole lo dispuesto en el artículo anterior produce la inhabilidad del candidato. El mismo efecto producirá la aceptación del puesto respectivo, luego de postulado.

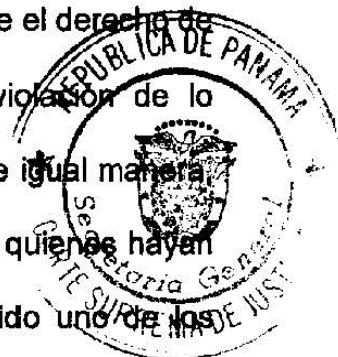
El Tribunal Electoral podrá iniciar, de oficio, el procedimiento para la inhabilitación de los ciudadanos al amparo de lo dispuesto en el artículo anterior, cuando tenga conocimiento y las pruebas del caso, sin perjuicio del derecho de impugnar, el cual podrá ser ejercido por el Fiscal General Electoral y por quienes consideren que han violado estas disposiciones.

La persona que se postule como candidato a un puesto de elección popular no podrá ser designada ni ejercer mientras mantenga su postulación, ninguno de los cargos mencionados en el artículo anterior.

La postulación de un candidato en violación de esta prohibición, conlleva un vicio de nulidad absoluta y el cargo quedará vacante en caso de que el candidato

fuera proclamado ganador, quedando obligado, aún en el evento de que pierda, a devolver los salarios percibidos."

La norma claramente establece que, si bien es cierto, existe el derecho de impugnar la postulación de un determinado candidato, por violación de lo dispuesto en el artículo 27 citado, el propio Tribunal Electoral, de igual manera, puede iniciar de oficio el procedimiento para la inhabilitación de quienes hayan sido postulados para cargos de elección popular, si han ejercido uno de los cargos públicos establecidos en la norma, dentro de los seis (6) meses anteriores a la celebración de los comicios electorales. En este caso, el Tribunal Electoral, luego de haber sido puesto en conocimiento de las irregularidades en la postulación del candidato Juan José Montero, inició de oficio una investigación que culminó declarando probada la infracción de la norma y se ordenó la devolución de las sumas percibidas del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral durante el período comprendido del 3 de noviembre de 2013 al 4 de mayo de 2014; es decir, los seis (6) meses anteriores a las elecciones generales celebradas el 4 de mayo de 2014, tal como lo dispone el artículo 28 del Texto Único del Código Electoral.



El actor constitucional sostiene, que los Acuerdos de Sala demandados violan el debido proceso, porque se aplicó el artículo 5 del Decreto No.36 de 27 de octubre de 1993, por el cual se reglamentó el artículo 25 (ahora 27) del Código Electoral, cuando debió observarse lo dispuesto en el artículo 422 del Código Electoral.

Al respecto, lo primero que se debe aclarar, es que de conformidad con el Decreto No.7 de 13 de marzo de 2013, fueron reglamentadas las elecciones generales del 4 de mayo de 2014, el cual en el artículo 1, Capítulo I, estableció el calendario electoral para las elecciones generales del 4 de mayo de 2014, disponiendo, el domingo 3 de noviembre de 2013 como el último día, para que

los servidores públicos contemplados en el artículo 27 del Código Electoral, que aspiraran a puestos de elección popular, presentaran la renuncia a sus cargos.

Por su parte, el artículo 27 del referido Decreto No.7 de 2013, que reglamentó lo dispuesto en el artículo 27 del Texto Único del Código Electoral, estableció, que los servidores públicos que ejerzan cargos cuyas funciones sean equivalentes con los enumerados en el Artículo 27 del Código Electoral, no son elegibles para cargos de elección popular, si hubiesen ejercido el cargo en cualquier tiempo, desde el 3 de noviembre de 2013. Además se agrega, que toda postulación que viole esta norma, produce la inhabilitación del candidato y que el mismo efecto producirá el ejercicio del cargo respectivo, luego de postulado a lo interno del partido.

De igual manera, el artículo 28 del Decreto No.7 de 2013, *art. reglamentar* el artículo 28 del Texto Único del Código Electoral, dispuso, que *el Tribunal Electoral podrá iniciar de oficio, el procedimiento para la inhabilitación de los candidatos al amparo de lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del Código Electoral y en este Decreto, cuando tenga conocimiento y las pruebas del caso, sin perjuicio del derecho de impugnar que podrá ser ejercido por el Fiscal General Electoral y por quienes consideren que se han violado estas disposiciones*".

Como corolario a lo expuesto, el Pleno observa, que el procedimiento surtido por el Tribunal Electoral, que culminó con la emisión de los Acuerdo de Sala demandados como inconstitucionales, no vulneran el debido proceso en los términos expuestos por el activador constitucional, pues en su sustanciación se siguió el trámite legal establecido en la normativa aplicable, lo que permitía la investigación oficiosa por parte del Tribunal Electoral, luego de tener conocimiento de los hechos irregulares y de las pruebas presentadas.

Si bien es cierto, existió un recurso de impugnación presentado el 11 de julio de 2014, el mismo fue presentado fuera del plazo establecido en el artículo 365 del Texto Único del Código Electoral como expuso el demandante; sin



embargo, la información vertida en dicho recurso y en la nota previa enviada al Tribunal Electoral a fin de poner en conocimiento los hechos y las pruebas adjuntadas, fue lo que le sirvió al Tribunal Electoral de base para iniciar de oficio la investigación correspondiente.

En cuanto a que la acción sancionadora se encuentre prescrita de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 422 del Código Electoral, esta Alta Corporación de Justicia llama la atención al actor, respecto a que, la referida norma (artículo 422) forma parte del Título VII sobre Delitos, Faltas Electorales y Faltas Administrativas, que en su Capítulo Quinto contempla las Normas Generales y las Sanciones Especiales aplicables a las distintas sanciones contempladas en los Capítulos Primero (Delitos Contra la Libertad y Pureza del Sufragio), Capítulo Segundo (Faltas Electorales) y Capítulo Tercero (Faltas Administrativas).

Según el demandante, la acción sancionadora que correspondía aplicar al señor Juan José Montero, por lo hechos que se le imputaron, prescribió al año, en atención a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 422 del Código Electoral, al considerar que la falta cometida por el señor Juan José Montero es de carácter administrativa; no obstante, observa el Pleno, que las Faltas Administrativas constituyen violaciones a prohibiciones distintas a las contenidas en el artículo 27, por lo que dicho término de prescripción no le es aplicable.

En virtud de lo expuesto, el Pleno concluye, que los cargos de infracción del artículo 32 de la Constitución Política de la República de Panamá, no están llamados a prosperar.

El otro cargo de infracción, corresponde al artículo 46 de nuestra Carta Magna, el cual consagra el principio de irretroactividad de las leyes, el cual sustenta en que el Acuerdo de Sala 36-20 de 29 de junio de 2015 y en su acto confirmatorio, aplicó a Juan José Montero una sanción de manera retroactiva; es decir, desde el 3 de noviembre de 2013, al considerar que su candidatura como Diputado Suplente al Parlamento Centroamericano no quedó en firme sino hasta



203

el 5 de febrero de 2014, cuando fue publicada en el Boletín Electoral No.3,543, y por tanto, no tenía la obligación de renunciar al cargo que ocupaba en el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, sino en el momento en que fue notificado de que su candidatura quedaba en firme.

El artículo 27 del Código Electoral, como previamente analizamos, contempla una prohibición a ciertos servidores públicos que se postulan para cargos de elección popular, la cual consiste en que, no pueden ejercer sus cargos públicos, dentro de los seis (6) meses anteriores al turno electoral. Lo que se procura evitar con dicha limitación, es que el servidor público de esa naturaleza, pueda influir en la decisión de los electores, por razón del grado de poder o influencia que dichos servidores públicos puedan ejercer sobre los mismos.

El señor Juan José Montero, no presentó su renuncia al cargo que ejercía en el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral al 3 de noviembre de 2013, fecha establecida en el Decreto No.7 de 2013, como último día para que los servidores públicos contemplados en el artículo 27 del Código Electoral, que aspiraran a puestos de elección popular, presentaran la renuncia a sus cargos.

Lo anterior fue informado por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, mediante certificación de trabajo que reposa de foja 39 a 42 del cuaderno constitucional, de donde se evidencia, que el señor Juan José Montero, ocupó el cargo de Director de Inspección de Trabajo, desde el 2 de noviembre de 2013 hasta el 29 de junio de 2014; es decir, dentro de los seis (6) meses anteriores a los comicios electorales y con posterioridad a ellos, configurándose el presupuesto contemplado en el artículo 28 del Código Electoral, que permitió declarar probada la infracción del artículo 27 y ordenar la devolución de la totalidad de los salarios devengados en dicha Entidad pública, a partir del 3 de noviembre de 2013 hasta el 4 de mayo de 2014, período dentro del cual el servidor público se mantuvo en el cargo y se postuló como candidato a Diputado Suplente del Parlamento Centroamericano, independientemente de



204

que su postulación fuera publicada el día 5 de febrero de 2014, y que, si bien no salió electo en dicho cargo, subsistía la obligación de devolver los salarios devengados de conformidad con lo dispuesto en la parte final del artículo 28 del Código Electoral.

En atención a lo anterior, no prospera el cargo de violación del artículo 46 de la Constitución Política de la República de Panamá, ya que la sanción fue aplicada de manera retroactiva, sino al período de seis (6) meses anteriores al 4 de mayo de 2014, establecido en la norma, dentro del cual, quien pretendiera postularse para un cargo de elección popular, no podía encontrarse ejerciendo los cargos públicos contemplados en la norma ni sus equivalentes.

Finalmente, en cuanto a la alegada violación del derecho al trabajo, la cual según el actor se produce al ser sancionado, pese a que no podía renunciar al cargo que ocupaba en el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral hasta tanto no fuera notificado de que se encontraba en firme su candidatura, lo que tuvo lugar el 5 de febrero de 2014, al publicarse su postulación en el Boletín del Tribunal Electoral.

Del análisis previo de los cargos de infracción de los artículos 32 y 46 de la Carta Magna, se desprende meridianamente, que los seis (6) meses dentro de los cuales Juan José Montero no podía ejercer el cargo de Director de Inspección de Trabajo, contaban a partir del 3 de noviembre de 2013 hasta el 4 de mayo de 2014, fecha en la que tendrían lugar las elecciones generales.

La aplicación de lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del Texto Único del Código Electoral por parte del Tribunal Electoral, lejos de constituir una vulneración al derecho del trabajo, constituye el cumplimiento de la normativa en materia electoral, la cual tiene un carácter especial, que respeta la norma fundamental relativa del derecho al trabajo, pero establece una limitante, en los casos en que un servidor público de los contemplados en la prohibición, se postule para un cargo de elección popular, con el objetivo de hacer más transparente y democrático el torneo electoral.

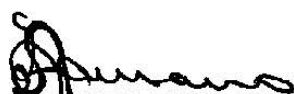


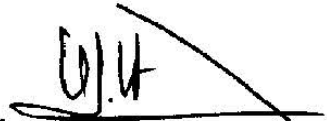
El señor Juan José Montero, ocupó la posición de Viceministro Encargado del 15 al 20 de marzo de 2014 y la de Director de Inspección del Trabajo, el cual es equivalente al cargo de Director Nacional de un Ministerio, del 2 de noviembre de 2013 al 29 de junio de 2014; cargos éstos contemplados dentro de la prohibición establecida en el artículo 27 del Texto Único del Código Electoral, los cuales ejerció con posterioridad al 3 de noviembre de 2013, procediendo la aplicación de la sanción establecida en el artículo 28 de dicha ~~excerta~~ ^{ley} legal, en razón de lo cual se desestima el cargo de violación del derecho al trabajo, propuesto por el demandante constitucional.

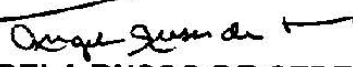
En consecuencia, el Pleno de esta Alta Magistratura, ~~desestima los~~ ^{desestima} los cargos de infracción de las normas constitucionales demandadas; es decir, los artículos 32, 46 y 64 de la Constitución Política de la República de Panamá, propuestos contra el Acuerdo de Sala 36-20 de 29 de junio de 2015 por parte del Tribunal Electoral y su acto confirmatorio, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia - Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO SON INCONSTITUCIONALES** el Acuerdo de Sala 36-20 de 29 de junio de 2015 y su acto confirmatorio, contenido en el Acuerdo de Sala 71-5 de 23 de noviembre de 2015, ambos emitidos por el Tribunal Electoral.

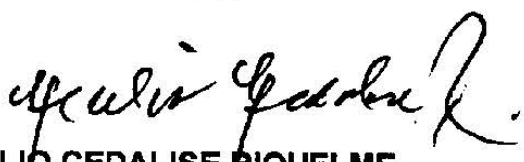
Notifíquese y Cúmplase,


ABEL AUGUSTO ZAMORANO
MAGISTRADO


OYDÉN ORTEGA DURÁN
MAGISTRADO


ANGELA RUSSO DE CEDEÑO
MAGISTRADA


JOSÉ E. AYÚ PRADO CANALS
MAGISTRADO


CECILIO CEDALISE RIQUELME
MAGISTRADO

HERNÁN A. DE LEÓN BATISTA
MAGISTRADO

HARRY A. DÍAZ
MAGISTRADO

LUIS R. FÁBREGA S.
MAGISTRADO

JERÓNIMO MEJÍA E.
MAGISTRADO



YANIXSA Y. YUEN
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
En Panamá a los 7 días del mes de noviembre de
año 2016 a las 3:02 de la tarde
Votamos a Placado de la resolución anterior

Firma del Notificado

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

Panamá, 29 de Noviembre de 2016

SECRETARIA GENERAL DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



República de Panamá
Distrito de Capira
Consejo Municipal de Capira

Telefax: 248-5454

ACUERDO #23-16
(Del martes 20 de diciembre del 2,016)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE CAPIRA, Y SE LE DICTA NORMAS DE ADMINISTRACION PRESUPUESTARIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2017 EN EL MUNICIPIO DE CAPIRA.

CONSIDERANDO:

- Que el presupuesto de rentas y gastos es un acto municipal que contiene el plan Anual Operativo preparado de conformidad con los planes de corto, mediano y largo plazo, basado en la programación de las actividades municipales, coordinado con los planes nacionales de desarrollo sin perjuicio de la autonomía municipal para regir sus propias inversiones.
- Que se hace necesario dictar la guía de la aplicación de las normas de Administración Presupuestaria del Municipio de Capira.
- Que el presupuesto de egresos reflejará el total de los ingresos corrientes y de capital, de acuerdo con las fuentes de ingresos establecidos en el manual de clasificación presupuestaria de ingreso público. Analizado, estudiado y aprobado por el concejo municipal de manera general (Todo el Presupuesto Global), como un solo ente.
- De acuerdo con el numeral 2 del artículo 17 de la ley 106 de 1973 y modificada mediante ley 52 del 12 de diciembre de 1984; es competencia de esta cámara legislativa aprobar el presupuesto de Renta y Gastos presentado por el alcalde del distrito.
- Que basado en la ley de presupuesto del Estado la vigencia fiscal 2017, se confeccionara las normas de administración para el Municipio de Capira. Se confecciona las normas en la aplicación para el manejo del presupuesto, donde este Municipio y las Juntas Comunales del Distrito de Capira, **LAS APLICARARAN SUPLETORIAMENTE.**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

ACUERDA:

PRIMERO: Apruébese el Presupuesto del Municipio de Capira la vigencia fiscal comprendido entre el 1° de Enero del 2017 al 31 de diciembre del 2017. Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO CON 00/100 (1,757,938.00)** De la siguiente manera:

INGRESOS

1. INGRESOS CORRIENTES

Ingresos Tributarios
Ingresos no Tributarios
Saldo en Caja y banco

2. INGRESOS CAPITAL

Recursos de Patrimonio



República de Panamá
Distrito de Capira
Consejo Municipal de Capira

Telefax: 248-5454

EGRESOS

0. Servicios Personales
1. Servicios no Personales
2. Materiales y Suministros
3. Maquinaria y Equipo
6. Transferencias Corrientes
8. Servicios de la Deuda Pública
9. Asignación Globales

TOTAL DE GASTOS

SEGUNDO: Aplicar las normas administrativas presupuestarias, para el Municipio de Capira, contenidas así:

CONCEPTOS GENERAL

- A.1 Concepto
- A.2 Objeto
- A.3 Ámbito

a.1 CONCEPTO: El Presupuesto Municipal de Capira es la estimación de los ingresos y la autorización máxima de los gastos que podrán comprometer el Municipio en el ejercicio anual correspondiente, a fin de ejecutar sus programas y proyectos y lograr los objetivos y metas institucionales de acuerdo con las políticas del municipio y el Gobierno en materia de Desarrollo Económico y Social.

a.2. OBJETO: Tomado como referencia la ley de presupuesto general del estado, las normas se aplicaran para el manejo del Presupuesto Municipal de Capira, así como supletoriamente.

a.3 AMBITO: Las normas se aplicarán para el manejo del Presupuesto y serán de obligatorio cumplimiento del Municipio.

LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO

- B.1 Concepto
- B.2 Principio General
- B.3 Asignación Mensuales

b.1 CONCEPTO: La ejecución del presupuesto es el conjunto de decisiones y acciones operativas. Administrativas y Financieras para la realización de los programas contemplados en el Presupuesto Municipal del Distrito.

b.2 PRINCIPIO GENERAL: No se podrá realizar ningún pago si en el presupuesto municipal no consta específicamente la partida de Gastos para satisfacer las obligaciones. A si mismo el Municipio no podrá exigir ningún tributo si no consta en el presupuesto como parte de los ingreso.

b.3 ASIGNACIONES MENSUALES: Los departamento del Municipio presentaran, a la oficina de planificación y presupuesto o a la persona encargada del presupuesto, a más tardar 15 días después de aprobado el Proyecto de Acuerdo de Presupuesto.

b.3.1. Las solicitudes de asignaciones mensuales de ingresos y gastos.

b.3.2. EL FLUJO DE LA CAJA DEL AÑO, POR MES.

Las autorizaciones máximas de gasto de funcionamientos e inversiones se distribuirán en asignaciones mensuales de acuerdo al cronograma de ejecución. Las asignaciones



República de Panamá
Distrito de Capira
Consejo Municipal de Capira

Telefax: 248-5454

mensuales serán aprobadas para cada partida por el Departamento de Planificación y Presupuesto o la persona encargada de la oficina de Presupuesto Municipal, basándose en el programa de trabajo, cronogramas de actividades y en la previsión del comportamiento de los ingresos. En caso que los departamentos no presenten las solicitudes en el plazo señalado, el Departamento de Planificación y Presupuesto o la persona encargada del presupuesto procederá a determinar tales asignaciones.

b.4 UNIDAD DE CAJA

Todos los ingresos del Municipio de Capira deberán consignarse en el Presupuesto y se depositarán en la cuentas del Tesoro Municipal en el Banco Nacional de Panamá sucursal de Capira, contra la cual se expedirá toda orden de pago para cubrir los compromisos causados por la autorizaciones de gastos originales en sus distintas dependencias.

b.5 FASE DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE GASTO: La ejecución del Presupuesto de Gastos se realizara en tres etapas secuenciales: Compromiso, Devengado y Pago, analizado estudiado y aprobado por el Concejo Municipal de manera general conceptos que se definen a continuación:

b.5.1. COMPROMISOS: Es la solicitud de adquisición de bienes o servicios independientemente de su entrega o consumo, y constituye toda obligación financiera por el Municipio, que conlleva una erogación a favor de tercero con cargos a la disponibilidad de fondos de la respectiva partida del período fiscal vigente.

b.5.2 DEVENGADO: El recibo de bienes o servicios entregados por parte del proveedor sin considerar el momento en que se consumen, y constituyen la obligación de pagar los bienes o servicios recibidos.

b.5.3 PAGADO: Constituye la emisión y entrega de efectivo para caja menuda, cheque o la transferencia electrónica de fondos a favor de los proveedores, por los bienes y servicios adquirido.

C-DE LOS INGRESOS O RENTAS:

c.1 PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD Y UNIDAD: El presupuesto de ingresos reflejara el total de los ingresos corrientes y del Capital, incluyendo los de gestión institucional, de acuerdo con las fuentes de ingresos las establecidas en el manual de clasificación Presupuestaria de Ingresos Públicos. Esta información debe hacerse de conocimiento público a través de los medios de acceso masivo, analizado estudiado y aprobado por el Concejo Municipal de manera general (Todo el Presupuesto Global) como un solo ente.

c.2 INGRESOS ADICIONALES: Si la Municipalidad devenga, recauda o percibe un ingreso adicional autorizado por ley, decreto o acuerdo, y quiere hacer uso de este ingreso, deberá incorporarlo al presupuesto mediante Crédito Adicional. Se incluye en este concepto los ingresos de gestión institucional y las donaciones voluntarias o productos de convenio y leyes por el (la) Alcalde (sa) y aprobado por un acuerdo Municipal.

c.3 EXCEDENTE DE LOS INGRESOS: Para que los excedentes de los ingresos sobren las estimaciones pueden ser utilizados, deben incorporarse al Presupuesto Municipal a través de créditos adicionales. En caso de no procederse según lo indicado, se reflejará como saldo en caja al final del periodo.

c.4 INGRESOS RECAUDADOS INFERIORES A LO PRESUPUESTADO: Si en cualquier época del año fiscal, la Tesorería Municipal considera que los ingresos recaudados son inferiores a los contemplados en el Presupuesto Municipal y no exista previsión para solventar tal condición, el Ejecutivo Municipal presentara al Concejo Municipal un plan de reducción del gasto para la correspondiente modificación del Presupuesto Municipal.

c.5 MODIFICACION DE LOS INGRESOS: La Tesorería Municipal podrá solicitar a la Alcaldía reducciones e incrementos entre partidas de ingresos, a fin de mantener el monto de la recaudación programada y el mantenimiento del equilibrio presupuestario. La Alcaldía comunicará según proceda, al Concejo Municipal para su aprobación.



República de Panamá
Distrito de Capira
Consejo Municipal de Capira

Telefax: 248-5454

c.6 DEPOSITOS DE LOS FONDOS PUBLICOS: El Banco Nacional de Panamá será el único depositario de los fondos públicos y Control Fiscal de la Contraloría General de la República será responsable de vigilar que por ningún concepto se abran cuentas en otras entidades financieras. En caso de que así se hiciera, aun cuando se trate de depósitos a plazo fijos la Contraloría General de la República procederá a cancelar tales cuentas o depósitos ingresados al tesoro Municipal ingresando al Tesoro Municipal de la cuenta de la Institución el Banco Nacional de Panamá según sea el caso.

D-DE LOS EGRESOS O GASTOS

d.1 NIVELES DE ASIGNACION DE RECURSOS: La asignación de Recursos corresponderá al último rango o nivel de la estructura programática, que está constituida por el **PROGRAMA SUB-PROGRAMA Y ACTIVIDAD O PROYECTO**.

d.2 EJECUCION DE LAS ASIGNACIONES MENSUALES: La ejecución del Presupuesto de Gastos se realizará en función de las asignaciones mensuales, la autorización administrativa institucional y sobre la base de las frases de Compromiso, Devengado y Pago.

d.3 CONTROL DE LAS ASIGNACIONES MENSUALES: La Contraloría General de la República mantendrá el control de las partidas presupuestaria conforme a las sumas asignadas por el ejecutivo Municipal, a fin de asegurar que no se produzca sobre giro.

d.4 REDISTRIBUCION DE LAS ASIGNACIONES MENSUALES: Las Direcciones o Departamentos podrán solicitar redistribución de las asignaciones mensuales al Ejecutivo Municipal quien las analizará a través de su Dirección o Departamento de Planificación y Presupuesto (donde lo haya) o la persona encargada del Presupuesto y comunicará según proceda, al solicitarle, a la Contraloría General de la República y al Concejo Municipal, para su conocimiento.

d.5 PROHIBICION DE EJERCER EL CARGO ANTES DE LA TOMA DE POSESION: Ninguna persona entrará a ejercer cargos públicos de carácter permanente, probatorio o transitorio sin que antes hubiese tomado posesión del cargo de acuerdo al trámite administrativo establecido y solo tendrá vigencia fiscal con posterioridad a la fecha de la misma, sin un funcionario pasa a ocupar otro cargo público recibirá nueva remuneración desde la fecha de posesión y en ningún caso tendrá efecto retroactivo

d.6 HONORARIOS: Solo podrá imputarse a la partida de honorarios, la remuneración por contratos con personas naturales, nacionales o extranjeras, por servicios personales prestados ocasionalmente como profesionales independientes se podrá cargar a dicha partida, la contratación de funcionarios Municipales, será cuando estos tengan, licencia sin sueldo en la institución donde labora y que los servicios sean prestados a una institución distinta a la que conceda la licencia.

d.7. ACCIONES DE PERSONAL: Las acciones de personal relativa a nombramientos, destituciones ajustes salariales y ascensos emitidas por el Alcalde o Concejo Municipal (cada uno dentro de su mandato) serán presentado a la Alcaldía para su consideración y aprobación y a la Contraloría General de la República sólo para su verificación y conocimiento.

d.8. PERSONAL TRANSITORIO Y CONTINGENTE: En los casos de nombramientos de personal transitorio y contingente, se requerirá la acción de personal mediante resuelto interno que será sometido a la fiscalización de la Contraloría General de la República. El personal Contingente se contratará por un periodo no mayor de seis meses y el personal transitorio por un período no mayor de doce meses, y ambos tipos de contrataciones expirará con la vigencia fiscal.

PARAGRAFO: El Municipio al realizar nombramientos de personal transitorio y contingente, deberá incluir obligatoriamente el pago de las cuotas a la seguridad social cuando se confeccionen las planillas adicionales y eventuales.

d.9 GASTOS DE MOVILIZACION DENTRO DEL PAIS: Se le asignará por partida presupuestaria al Alcalde del Distrito, secretaria o secretario General de la Alcaldía, Tesorero (a) Sub-Tesorero (a) Ingeniero Municipal y Honorables concejales y se les pagará en las fechas 8 y

22 de cada mes sin tener que rendir informe del mismo. El gasto de Movilización será solamente para movilización dentro del Distrito no a si fuera del Distrito y el mismo **SERA PARA EL FUNCIONARIO TITULAR** (Alcalde-Secretario General de la Alcaldía- Tesorero(a)- Sub-Tesorero (a) Ingeniero Municipal y honorables concejales y se le pagara al titular o al principal, El Alcalde, Secretario(a) General de la Alcaldía, Tesorera, Sub-Tesorera Ingeniero Municipal y Honorables Representante **DURANTE SUS VACACIONES Y LAS ACUMULADAS POR NECESIDAD DEL SERVICIO**, quienes tienen mayores compromisos dados que dedica mayor tiempo o tiempo completo a la comunidad por lo que se ordena pagar el cargo fijo de movilización durante sus vacaciones y las acumuladas no a si al suplente que le remplaza en el caso de los H.R. de corregimientos, el Alcalde puede aplicar el numeral 3 del artículo 45 ley 106 de octubre de 1973 – reformada ley 52 del 12 del 84 para ordenar este pago.).

Parágrafo 1. En el caso del Ingeniero Municipal para esta vigencia fiscal será si se cuenta con la disponibilidad financiera en este presupuesto.

Parágrafo 2: El Alcalde, Tesorero(a) Presidente del concejo y Vice-Presidente del concejo por ser los entes representativos del Municipio tendrán derecho a un mayor gasto de movilización.

d.10 SOBRE TIEMPO: Solo se reconocerá tiempo por tiempo establecido en las leyes existentes. No se pagará remuneración por trabajos extraordinario que excedan el 50% del sueldo regular por mes. Todo tiempo extra prestado al Municipio será reconocido en tiempo compensatorio, que el Alcalde del Distrito concederá mediante decreto o formalidades legales.

d.11 VIATICOS DENTRO DEL DISTRITO: Cuando el Alcalde, Secretario General de Alcaldía, Tesorera(o), Sub-Tesorero(a) y Honorables Concejales, viajan en misión oficial o representación del Municipio dentro del territorio **no tendrán derecho a viáticos** ya que tienen gastos de Movilización, no a si a los demás funcionarios que no tengan gastos de movilización. **NOTA: “SE PAGARA DICHO VIATICO SIEMPRE Y CUANDO NO SEA LLEVADO EN EL VEHICULO DEL MUNICIPIO Y SI EN EL LUGAR A IR NO SE LE BRINDA LA ALIMENTACION**

d.12 VIATICOS DENTRO DEL PAIS: Todos los funcionarios municipales tienen derecho a viatico dentro del país en misión oficial o en representación del municipio de Capira, de acuerdo a la tabla establecida en este artículo detallo así:

1-PRINCIPALES

DESAYUNOS	6.00
ALMUERZO	13.00
CENA	13.00
HOSPEDAJE	68.00
TOTAL	100.00

2-OTROS FUNCIONARIOS PUBLICOS

DESAYUNOS	5.00
ALMUERZO	8.00
CENA	8.00
HOSPEDAJE	54.00
TOTAL	75.00

(DEPRENA/CIRCULAR/11 del 22 de Diciembre del 2010) Sujeto a modificaciones.



República de Panamá
Distrito de Capira
Consejo Municipal de Capira

Telefax: 248-5454

TODOS LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES

OBSERVACION:- Nos acogemos a la disposición de la ley de Presupuesto del Estado. Por lo tanto el mismo viatico que le da el estado a los Funcionarios Gubernamentales será el viatico que recibirán los Funcionario Municipales fuera del distrito.

(DESAYUNO SERA RECONOSIDO DESDE LA 7:00 A.M.)

Esta tabla cambiara de acuerdo a las normas que dicte el Ejecutivo a través de la ley de Presupuesto General del Estado.

Cuando la misión se cumpla en un solo día se reconocerán los gastos de transporte y alimentación a funcionarios que no devengan gastos de movilización los mismos se darán a juicio y sano criterio del administrador municipal

(SE RECONOCE LA CENA A PARTIR DE LAS 6:00 P.M.) En adelante y trabajando o representando al municipio (no así tiempo de viaje)

d.13 VIATICOS EN EL EXTERIOR DEL PAIS: En los casos en que sea necesarios enviar funcionarios públicos en misión oficial fuera del país por más de (8) días, el titular de la institución Pública que solicite la autorización para el viaje, presentara al ministerio de la Presidencia la petición de autorización como menos de (15) días de anticipación, a la fecha de partida. Esta autorización solamente será revocada por el Ministerio de la Presidencia, para estos funcionarios municipales. Esta tabla cambiara de acuerdo a las normas que dicte el ejecutivo atreves de la ley del Presupuesto General del Estado.

Cuando un funcionario, participe en un evento internacional cuya duración no exceda de los (10) días laborales si la institución patrocinadora del exterior no cubra la totalidad de los viáticos recibirá la diferencia del viatico establecido para misiones oficiales. Para cualquier misión oficial al exterior se acogerá a los Artículos 1-2 y 3 de la ley No. 25 del 25 de enero de 1996.

E. LA EJECUCION DE LAS INVERSIONES PÚBLICAS:

e.1 INVERSIONES PUBLICAS POR CONTRATO: Las inversiones Públicas se podrán realizar, por contratos para este propósito, las Instituciones Ejecutoras prepararan los correspondientes pliegos, planos y diseños, que servirán para la realización del acto Público, evaluación de la propuesta, adjudicación definitiva, contratación, orden de proceder y pagos por avance, por trabajos a los contratistas.

e.2 INVERSIONES PUBLICAS POR ADMINISTRACION DIRECTA:

En caso que las inversiones se ejecuten por administración directa, la institución ejecutora, deberá contar, previo al inicio de la obra con planos o croquis terminados, presupuesto de la obra y cronograma de las realizaciones.

e.3 ANTICIPOS Y PAGOS A CONTRATACIONES: No se autoriza pagos si la presentación de las cuentas debidamente examinadas por la Contraloría General de la República sobre obras efectivamente realizadas o sobre cuando la ejecución del contrato o de la obra requiera de desembolso anticipados, el pliego de cargos y especificaciones de la licitación pública, o concursos de precios, así lo hará constar que el respectivo contrato de ejecución de obras con indicación del requisito de constitución de la fianza de anticipo que deberá ser del 100% del valor anticipado.

e.4 PAGO MEDIANTE CARTA DE CREDITO: La forma de pago mediante el mecanismo de carta de crédito tanto para compras nacionales como para compras para el exterior se realizará siempre que el pliego de cargo de la respectiva licitación o concurso de precios así lo haga constar y que esté debidamente estipulado en el correspondiente contrato. La gestión para la apertura del crédito ante el Banco Nacional de Panamá deberá ser



República de Panamá
Distrito de Capira
Consejo Municipal de Capira

Telefax: 248-5454

refrendado por la Contraloría General de la república (Oficina de Fiscalización General de Capira).

e.5 INVERSIONES MULTI ANUALES: Para los efectos de proyecto de duración mayor de un año se procederá como sigue: la licitación pública se realizará por la totalidad del proyecto, y el contrato entre el municipio y el contratista incluirá la partida presupuestaria correspondiente al pago estimado para vigencia en curso. De igual forma, el contrato deberá incluir una cláusula que obliga al municipio a incluir en los presupuestos de las próximas vigencias fiscales los recursos financieros programados a pagar durante esas vigencias correspondientes.

e.6 AUMENTO DEL COSTO DE LA INVERSION: Los aumentos del costó total de un Proyecto de Inversión debidamente, justificado por razones, técnicas, no previstas en los planos o croquis y especificaciones originales, deberán contar previamente con las asignaciones presupuestarias respectivas.

F. DE LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

f.1 TRASLADO DE PARTIDA: Es las transferencias de recursos de partidas del Presupuesto con saldos disponibles o sin utilizar u otras que se hayan quedado con saldos insuficientes. Los traslados de partidas se podrán realizar entre el **15 de febrero al 15 de diciembre del presente año** mediante resoluciones motivada que la administración expedirá en un mismo departamento, no se hace necesario una resolución motivada. Las Direcciones y departamentos presentarán las solicitudes de traslados de saldos disponibles de fondos entre partidas presupuestarias al departamento de Planificación o Presupuestos o a la persona que lleva los registros presupuestarios quien analizará y los enviara a la Alcaldía la cual autorizará o no, la correspondiente solicitud previa verificación de la efectiva disponibilidad de los saldos no comprometidos. **Todos los traslados de partidas de mil balboas (B/.1,000.00) o más se remitirán al Concejo Municipal para su aprobación.** Si el Concejo Municipal no realiza ninguna actuación en la primera reunión siguiente al recibido de la solicitud, se entenderá que ha sido aprobada la modificación correspondiente. **No se podrá dividir el objeto de gasto de la partida presupuestaria en partes o grupos, con el fin de que el monto objeto del traslado no alcance las Mil Balboas (B/.1,000.00).**

PARRAFO: En caso en que el traslado de partida conlleve a la creación de un programa proyecto nuevo dentro del Presupuesto Municipal de la presente vigencia fiscal, se enviará al concejo municipal para su aprobación

f.2 LIMITACIONES A LOS TRASLADO DE PARTIDA: Las solicitudes de traslado de saldo de la partida de gastos deberán ajustarse a las siguientes normas:

f.2.1 Los saldos de las partidas de gastos de funcionamientos podrá ser trasladados entre sí a los saldos de la partidas de sueldos fijo, servicios básicos, cuotas con organismos internacionales y contribuciones a la Caja de Seguro Social, solo se podrán dar **CUANDO CORRESPONDAN A AHORROS COMPROBADOS.**

f.2.2 Los saldos de las partidas del funcionamiento podrá reformar proyectos de inversiones, no obstante, las partidas de inversión no podrán trasladarse para reforzar partidas de funcionamiento.

f.2.3 Los montos no autorizados del servicio de las deudas públicas solo podrán ser empleados para nuevos servicios de la deuda.

f.2.4 Los saldos de las partidas de inversiones podrá trasladarse entre sí.

f.2.5 Se prohíbe trasladar saldos disponibles a las partidas de objetos del gasto codificados, en el grupo de asignaciones globales.

f.3 CREDITOS ADICIONALES: Los créditos adicionales, son aquellos que aumentan el monto del Presupuesto Municipal y se dividen en dos clases: **EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTARIO.** Los extraordinarios son aquellos que se aprueben con el fin de extender por causas imprevistas y urgentes los gastos que demandan la creación de un servicio y/o Proyecto no previsto en el presupuesto.



República de Panamá
Distrito de Capira
Consejo Municipal de Capira

Telefax: 248-5454

LOS SUPLEMENTARIOS aquellos destinado a proveer la insuficiencia en las partidas existentes en el Presupuesto Municipal.

f.4 VIABILIDAD DE LOS CREDITOS ADICIONALES: Los créditos adicionales solo son viables cuando exista un superávit o excedente real en el Presupuesto de Ingresos, exista un ingreso que no haya sido incluido en el Presupuesto o se Crea uno nuevo.

f.5 PLAZO PARA LOS CREDITOS ADICIONALES: Los créditos adicionales que se generen en el Municipio de Capira se solicitarán mediante Acuerdo Municipal, que será presentado por el Alcalde del Distrito acompañado de una justificación que permita a este realizar un análisis evaluativo de su viabilidad. Las solicitudes se podrán presentar entre el 15 de febrero y el 10 de diciembre del año de vigencia del Presupuesto y serán remitidas al concejo Municipal hasta el 15 de diciembre a fin de ser votadas por esta.

El Concejo Municipal, a solicitud expresa del Alcalde está facultado a considerar créditos adicionales fuera de los periodos de los estipulados en este artículo y darle el trámite correspondiente.

G-DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL PRESUPUESTO

g.1 CONCEPTO: Seguimiento es verificar si la ejecución de presupuesto se está llevando a cabo de acuerdo con los programas, proyectos y decisiones, e identificar problemas y solucionarlos. Evaluación en verificar si los resultados obtenidos y logros alcanzados han sido oportunos y a costo razonables y reajustar los programas si es indispensable.

H-DEL CIERRE Y LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO

h.1 CONCEPTO: Cierre es la finalización de la vigencia presupuestaria anual después de la cual no se registra recaudación de ingreso, ni se realiza compromisos de gastos con cargos al presupuesto clausurado; el cierre se realizara el 31 de diciembre del 2017, esto es el conocimiento de los resultados de la ejecución presupuestaria del año 2017 se realizara hasta el 28 de febrero del 2018.

h.2 RESERVA EN CAJA: Lo comprometido y devengado existente al 31 de diciembre 2017. Se puede ejecutar financieramente y se debe pagar el próximo periodo fiscal siguiente.

h.3 SALDO EN CAJA: El saldo en caja es la disponibilidad del recurso o del saldo real de las partidas, menos de las reservas de cajas autorizadas contra estas siguiendo posteriormente lo establecido en la ley

I. DISPOSICIONES VARIAS:

I.1 Ningún gasto que no se contemple en el presente presupuesto, puede ser cancelado por este presupuesto, o si el gasto no es presupuestado no puede ser pagado.

I.2 Los impuestos municipales pagados por algún rubro no podrán ser devueltos.

I.3 PARA EL PAGO DE SERVICIOS PROFESIONALES: Este Municipio se acogerá al artículo 45 numeral 4 y 5 de la ley 106 del 8 de octubre de 1973 y reformada por la ley 52 del 12 de diciembre de 1984, NO ASÍ a lo que determina la ley general del presupuesto del Estado tiendo la oportunidad del Municipio de Escoger, Nombrar y pagar Puntualmente a su colaboradores como Servicios Profesionales, ajustando a la consulta elevada a la Procuraduría de la Administración Oficio C-091-06 del 14 de octubre del 2006.

I.4 DISPOSICIONES VARIAS: Para hacer uso del renglón de publicidad el Presidente del Concejo y el Alcalde del Distrito como representantes de estas máximas corporaciones haciendo uso de la AUTONOMIA MUNICIPAL y contando con la partida presupuestaria y reglamentos contables establecidos por la administración, por medio de un contrato con la persona (Periodista) o la emisora del área que brindara el servicio. La persona que brinde el servicio deberá prestar copia de su cedula de identidad personal y certificación de su programa o idoneidad periodísticos. El renglón 139 Información y Publicidad que se refiere este artículo se puede utilizar para publicar en cualquier medio de comunicación las actividades, obras, trabajo de acción Municipal que mantenga informado al Distrito sin

mediar inconvenientes. Adjuntándonos al Artículo 1-17-45 Numeral 3 de la ley 106 del 8 de octubre de 1973, reformada por la ley 52 del 12 de diciembre 1984.

1.5 Que se debe tomar en cuenta el aumento del Presupuesto 2016, para motivar el comportamiento de ingresos y halla o no créditos extraordinarios.

1.7 El Alcalde podrá mediante nota mandar a pagar los gastos de movilización y la planilla de pago de los colaboradores Municipales anticipadamente cuando lo considere necesario.

980 PROYECTOS ESPECIALES

B/. 6,500.00

DISTRIBUIDO ENTRE LAS 13 JUNTAS COMUNALES A RAZON DE B/. 500.00 BALBOAS CADA UNO.

OBSERVACIONES: ESTOS DETALLES PUEDEN SER VARIABLE DE ACUERDO A LAS SOLICITUDES DE LOS INTERESADOS.

TERCERO: Apruébese el resumen de los ingresos y egresos municipales así:

TOTAL DE INGRESO	1,757,938.00
INGRESOS TRIBUTARIOS	502,208.00
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1,070,730.00
SALDO EN CAJA Y BANCO	120,000.00
INGRESO CAPITAL	65,000.00
TOTAL DE EGRESOS	1,757,938.00
SERVICIOS PERSONALES	612,000.00
SERVICIOS NO PERSONALES	592,000.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	110,188.00
MAQUINARIA Y EQUIPO	21,400.00
OTROS GASTOS CORRIENTES	83,400.00
TRANSFERENCIA CORRIENTE	324,450.00
ASIGNACIONES GLOBALES	14,500.00

DETALLE

CUARTO: Para todos los efectos fiscales este Acuerdo tiene vigencia del 01 de enero 2017 al 31 de diciembre del 2017.

Para todos los efectos fiscales este Acuerdo tiene vigencia del 01 de enero 2017 al 31 de diciembre del 2017.

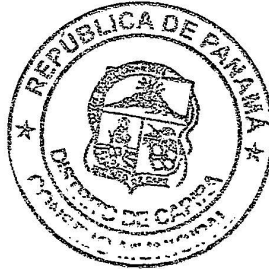


República de Panamá
Distrito de Capira
Consejo Municipal de Capira

Telefax: 248-5454

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CAPIRA A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS 2016.

H.R. JOSE VARGAS
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE CAPIRA



LICDA. GISELA M. DE CANO
SECRETARIA GENERAL
CONCEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE CAPIRA

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA – CAPIRA, VEINTE (20) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS (2016)

APRUEBESE EL ACUERDO MUNICIPAL N°23-16 DEL VEINTE (20) DE DEL 2016. “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE CAPIRA, Y SE DICTAN NORMAS DE ADMINISTRACION PRESUPUESTARIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2017 EN EL MUNICIPIO DE CAPIRA.”

DEVUELVASE DICHO ACUERDO DEBIDAMENTE DILIGENCIADO AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CAPIRA, PARA LOS FINES LEGALES CORRESPONDIENTES.

ATENTAMENTE

LICENCIADA: BETZAIDA ENITH SANCHEZ
ALCALDESA DEL DISTRITO DE CAPIRA



MUNICIPIO DE CAPIRA
CONSEJO MUNICIPAL
ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL



FECHA: 27-12-16

FIRMA:



República de Panamá
Distrito de Capira
Consejo Municipal de Capira

Telefax: 248-5454

CODIGO	ACTIVIDAD COMERCIAL	PRESUP. 2017
112501	ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS AL POR MAYOR	9,000.00
112503	VENTAS DE ACCESORIO DE AUTOS	600.00
112505	VENTAS AL POR MENOR	24,000.00
112506	VENTAS DE LICOR	75,000.00
112507	ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE SEGUNDA MANO	1,000.00
112509	CASSETAS SANITARIAS	4,000.00
112510	ESTABLECIMIENTO DE VENTAS DE COMBUSTIBLE	12,004.00
112512	TALLERES COMERCIALES	2,000.00
112516	FARMACIAS	1,000.00
112517	KIOSCO EN GENERAL	1,300.00
112519	LIBRERÍA Y ARTICULOS DE OFICINAS	500.00
112524	FERRETERIAS	6,000.00
112530	ROTULOS Y ANUNCIOS	8,000.00
112535	APARATOS DE MEDICION	2,000.00
112539	DEGUELOS	4,000.00
112540	RESTAURANTE Y CAFÉ	9,000.00
112541	HELADERIA Y REFRESQUERIA	2,600.00
112542	CASA DE HOSPEDAJE	5,400.00
112547	CAJA DE MUSICA	2,300.00
112549	BILLARES	1,200.00
112550	ESPECTACULOS PUBLICOS CON CARÁCTER LUCRATIVO	2,700.00
112551	GALLERAS Y BOLOS	1,200.00
112552	BARBERIAS Y PELUQUERIAS	400.00
112553	LAVANDERIAS Y TINTORERIAS	1,700.00
112561	LABORATORIOS Y CLINICAS	500.00
112565	CERVICIOS DE FUMIGACION	500.00
112572	ESTABLECIMIENTO DE PRODUCTOS AGRICOLAS	1,500.00
112574	JUEGOS PIROTECNICOS	1,600.00
112599	OTROS NEGOCIOS	18,004.00
	TOTAL ACTIVIDAD COMERCIAL	199,008.00
	ACTIVIDADES INDUSTRIALES	
112606	FRABRICAS DE HELADOS	200.00
112607	FABRICA DE HIELO	700.00
112611	PANADERIA Y DULCERIAS	4,800.00
112631	FABRICAS DE MUEBLES Y PRODUCTOS DE MADERA	600.00
112654	FABRICAS DE BLOQUES Y TEJAS	1,000.00
112665	DESCASCARADORA DE GRANOS	150.00
112699	OTRAS FABRICAS	12,700.00
	TOTAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL	20,150.00
	IMPUESTOS INDIRECTOS	
112804	EDIFICACION Y REEDIFICACION	202,500.00
112811	CIRCULACION DE VEHICULOS PARTICULARES	26,000.00
112812	CIRCULACION DE VEHICULO COMERCIAL	53,000.00
112813	CIRCULACION DE ROMOLQUE	500.00
112814	CIRCULACION DE MOTOCICLETA	500.00
112815	CIRCULACION DE BICICLETAS	550.00
	TOTAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS	283,050.00
	ARRENDAMIENTOS	
121105	TERRENOS Y BOVEDAS	5,500.00
121108	BANCOS DEL MERCADO PUBLICO	3,000.00
	TOTAL DE ARRENDAMIENTOS	8,500.00

Capira: "Tierra de La Gente Buena"

	INGRESOS DE VENTAS DE BIENES	
121308	PLACAS	12,000.00
121310	IMPRESOS Y FORMULARIOS	3,773.00
121399	VENTAS DE CALCOMANIAS	4,010.00
	TOTAL DE INGRESOS VENTAS DE BIENES	19,783.00
CODIGO	INGRESOS POR VENTAS DE SERVICIOS	PRESUP. 2016
121402	RECOLECCION DE DESECHOS	12,000.00
	TOTAL DE VENTAS DE DESE. SOLIDOS	12,000.00
	SECTOR PRIVADO	
1237014	CUOTA GANADERA	20.00
123702	CUOTA PORCINA	20.00
	TOTAL SECTOR PRIVADO	40.00
	TASAS Y DERECHOS	
124109	EXTRACCION DE ARENA	732,107.00
124110	MATADERO	200.00
124112	CEMENTERIO PUBLICO	3,500.00
124116	FERRETES	3,500.00
124125	SERVICIOS DE PIQUERA	2,000.00
124126	ANUNCIOS DE VALLAS COMERCIALES	87,000.00
124130	GUIA DE GANADO	500.00
	TOTAL DE TASAS Y DERECHOS	828,807.00
	TASAS	
124214	TRASPASO DE VEHICULOS	5,500.00
124215	INSPECCION Y AVALUO	3,000.00
124218	PERMISO PARA VENTAS NOCTURNAS	800.00
124219	PERMISO PARA BAILES Y SERENATAS	45,000.00
124220	EXPEDICION DE DOCUMENTOS	2,000.00
124221	REFRENDO DE DOCUMENTOS	2,500.00
124231	REGISTRO EN GENERAL	4,000.00
124234	SEREVICIO DE ADMINISTRATIVO DE COBROS	300.00
	TOTAL DE TASAS	63,100.00
	INGRESOS VARIOS	
126001	MULTAS Y RECARGOS	60,000.00
126010	VIGENCIA EXPIRADA	70,500.00
126099	OTROS INGRESOS VARIOS	8,000.00
	TOTAL DE INGRESOS VARIOS	138,500.00
	VENTAS DE INMUEBLES	
211101	TERRENO	65,000.00
	TOTAL DE VENTAS DE INMUEBLES	65,000.00
	SALDO CORRIENTE	120,000.00
	TOTAL PRESUPUESTADO 2017	1,757,938.00

CODIGO	DEPARTAMENTO DEL	PRESUPUESTO
	CONCEJO MUNICIPAL	ANUAL 2017
001-	PERSONAL FIJO	45,000.00
020-	DIETAS	50,700.00
050-	XIII MES	3,750.00
071-	SEGURO SOCIAL	5,898.00
072-	SEGURO EDUCATIVO	675.00
073-	RIESGO PROFESIONAL	945.00
111-	AGUA	250.00
114-	ENERGIA ELECTRICA	2,500.00
115-	TELECOMUNICACION	2,250.00
120-	IMPRESIÓN Y ENCUADERNACION	100.00
141-	VIATICO	500.00
151-	TRANSPORTE	445,200.00
164-	GASTOS DE SEGUROS	300.00
181-	MANTENIMIENTO DE EDIFICIO	1,000.00
182-	MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO	500.00
185-	DE EQUIPO DE COMPUTACION	500.00
201-	ALIMENTO PARA CONSUMO HUMANO	500.00
214-	PRENDA DE VESTIR	300.00
221-	DIESEL	100.00
223-	GASOLINA	1,500.00
224-	LUBRICANTE	100.00
269-	OTRO PRODUCTOS VARIOS	200.00
273-	UTILES DE ASEO	444.00
275-	UTILES DE OFICINA	844.00
280-	REPUESTOS	400.00
340-	EQUIPO DE OFICINA	500.00
350-	MOBILIARIO DE OFICINA	500.00
370-	MAQUINARIA Y EQUIPOS VARIOS	500.00
380-	EQUIPO DE COMPUTACION	500.00
611-	DONACIONES	250.00
646-	FUNCIONAMIENTO	205,000.00
980-	PROYECTO DE REPRESENTACION	6,500.00
	TOTAL CONCEJO	778,206.00

CODIGO	DEPARTAMENTO DE	PRESUPUESTO
	ALCALDIA	ANUAL 2017
001-	PERSONAL FIJO	76,500.00
002-	PERSONAL TRANSITORIO	3,550.00
003-	PERSONAL CONTINGENTE	4,800.00
050-	XIII MES	7,071.00
071-	SEGURO SOCIAL	11,156.00
072-	SEGURO EDUCATIVO	1,273.00
073-	RIESGO PROFESIONAL	1,782.00
079-	OTRAS CONTRIBUCIONES	9,000.00
091-	SUELDO CR	17,300.00
111-	AGUA	500.00
114-	ENERGIA ELECTRICA	6,000.00
115-	TELECOMUNICACION	3,500.00
120-	IMPRESIÓN Y ENCUADERNACION	6,100.00
139-	OTROS GASTOS DE INFORMACION Y PUBLICIDAD	2,000.00
141-	VIATICO	1,250.00
142-	VIATICO FUERA DEL PAIS	500.00
151-	TRANSPORTE	49,600.00
153-	TRANSPORTE A OTRAS PERSONAS	9,700.00
164-	GASTOS DE SEGUROS	1,000.00
181-	MANTENIMIENTO DE EDIFICIO	4,000.00
182-	MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y OTROS	1,750.00
183-	MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO	1,250.00
185-	DE EQUIPO DE COMPUTACION	500.00
189-	OTROS MANTENIMIENTOS	2,550.00
201-	ALIMENTO PARA CONSUMO HUMANO	30,200.00
214-	PRENDA DE VESTIR	2,000.00
221-	DIESEL	6,500.00
223-	GASOLINA	1,000.00
224-	LUBRICANTE	200.00
261-	ARTICULOS PARA RECEPCION	24,000.00
269-	OTRO PRODUCTOS VARIOS	500.00
273-	UTILES DE ASEO	850.00
275-	UTILES DE OFICINA	3,650.00
280-	REPUESTOS	2,800.00
314-	MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE	100.00
340-	EQUIPO DE OFICINA	4,750.00
350-	MOBILIARIO DE OFICINA	1,250.00
370-	MAQUINARIA Y EQUIPOS VARIOS	1,000.00
380-	EQUIPO DE COMPUTACION	1,250.00
529-	OTRAS OBRAS URBANISTICA	46,000.00
602-	PENSION POR INVALIDEZ	25,000.00
611-	DONACIONES	35,000.00
629-	OTRAS BECAS	3,000.00
633-	SUBSIDIO DEPORTIVO	5,000.00
641-	GOBIERNO CENTRAL	19,700.00
646-	TRANSFERENCIA A MUNICIPALIDADES	30,000.00
910-	EMERGENCIA NACIONALES	5,000.00
930-	IMPREVISTO	3,000.00
	TOTAL DE ALCALDIA	474,382.00

CODIGO	DEPARTAMENTO DE	PRESUPUESTO
	RECURSOS HUMANOS	ANUAL 2017
001-	PERSONAL FIJO	9,600.00
050-	XIII MES	800.00

Capira: "Tierra de La Gente Buena"

071-	SEGURO SOCIAL	1,262.00
072-	SEGURO EDUCATIVO	144.00
073-	RIESGO PROFESIONAL	202.00
	TOTAL DE RECURSOS HUMANOS	12,008.00

CODIGO	DEPARTAMENTO DE	PRESUPUESTO
	AUDITORIA INTERNA	ANUAL 2017
001-	PERSONAL FIJO	9,600.00
050-	XIII MES	800.00
071-	SEGURO SOCIAL	1,262.00
072-	SEGURO EDUCATIVO	144.00
073-	RIESGO PROFESIONAL	201.00
	TOTAL DE AUDITORIA INTERNA	12,007.00

CODIGO	DEPARTAMENTO DE	PRESUPUESTO
	ASUNTOS COMUNITARIOS	ANUAL 2017
001-	PERSONAL FIJO	8,400.00
050-	XIII MES	700.00
071-	SEGURO SOCIAL	1,105.00
072-	SEGURO EDUCATIVO	126.00
073-	RIESGO PROFESIONAL	177.00
	TOTAL DE ASUNTOS COMUNITARIOS	10,508.00

CODIGO	DEPARTAMENTO DE	PRESUPUESTO
	TRANSITO Y LEGAL	ANUAL 2017
001-	PERSONAL FIJO	20,400.00
050-	XIII MES	1,700.00
071-	SEGURO SOCIAL	2,682.00
072-	SEGURO EDUCATIVO	306.00
073-	RIESGO PROFESIONAL	429.00
	TOTAL DE ASUNTOS COMUNITARIOS	25,517.00

CODIGO	DEPARTAMENTO DE	PRESUPUESTO
	INSPECCION	ANUAL 2017
001-	PERSONAL FIJO	33,900.00
050-	XIII MES	2,850.00
071-	SEGURO SOCIAL	4,460.00
072-	SEGURO EDUCATIVO	509.00
073-	RIESGO PROFESIONAL	712.00
	TOTAL DE ASUNTOS COMUNITARIOS	42,431.00

NOTA: LOS GASTOS DE PAPELERIA, ASEO, COMPUTACION, CONSUMIBLE DE COMPUTACION, MOBILIARIO, EQUIPOS DE OFICINAS, UTILES DE OFICINA,, PRENDA DE VESTIR, VIATICOS DENTRO Y FUERA DEL PAIS LOS CUBRIRA LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SUS RENGLONES CORRESPONDIENTES.

Capira: "Tierra de La Gente Buena"

CODIGO	DEPARTAMENTO DE	PRESUPUESTO
	TESORERIA	ANUAL 2017
001-	PERSONAL FIJO	40,800.00
002-	PERSONAL TRANSITORIO	750.00
050-	XIII MES	3,500.00
071-	SEGURO SOCIAL	5,500.00
072-	SEGURO EDUCATIVO	625.00
073-	RIESGO PROFESIONAL	875.00
074-	FONDO COMPLEMENTARIO	3,500.00
080-	OTROS SERVICIOS PERSONALES	1,500.00
091-	SUELDO CR	6,200.00
114-	ENERGIA ELECTRICA	3,000.00
115-	TELECOMUNICACION	2,000.00
120-	IMPRESIÓN Y ENCUADERNACION	1,100.00
141-	VIATICO	250.00
142-	VIATICO FUERA DEL PAIS	200.00
151-	TRANSPORTE	16,200.00
164-	GASTOS DE SEGUROS	450.00
172-	SERVICIOS ESPECIALES	500.00
182-	MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y OTROS	750.00
183-	MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO	250.00
189-	OTROS MANTENIMIENTOS	250.00
214-	PRENDA DE VESTIR	500.00
221-	DIESEL	200.00
223-	GASOLINA	1,500.00
224-	LUBRICANTE	100.00
269-	OTRO PRODUCTOS VARIOS	14,000.00
273-	UTILES DE ASEO	250.00
275-	UTILES DE OFICINA	1,350.00
280-	REPUESTOS	1,000.00
340-	EQUIPO DE OFICINA	4,750.00
350-	MOBILIARIO DE OFICINA	750.00
380-	EQUIPO DE COMPUTACION	250.00
639-	OTROS SIN FINES DE LUCROS	1,000.00
695-	CUOTA GANADERA CR	500.00
	TOTAL DE TESORERIA	114,350.00

CODIGO	DEPARTAMENTO DE	PRESUPUESTO
	CONTABILIDAD	ANUAL 2017
001-	PERSONAL FIJO	22,500.00
050-	XIII MES	1,875.00
071-	SEGURO SOCIAL	2,958.00
072-	SEGURO EDUCATIVO	338.00
073-	RIESGO PROFESIONAL	473.00
151-	TRANSPORTE	6,000.00
	TOTAL CONTABILIDAD	34,144.00

NOTA: LOS GASTOS DE PAPELERIA, ASEO, COMPUTACION, CONSUMIBLE DE COMPUTACION, MOBILIARIO, EQUIPOS DE OFICINAS, UTILES DE OFICINA,, PRENDA DE VESTIR, VIATICOS DENTRO Y FUERA DEL PAIS LOS CUBRIRA LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SUS RENGLONES CORRESPONDIENTES.

Capira: "Tierra de La Gente Buena"

CODIGO	DEPARTAMENTO DE	PRESUPUESTO
	AUDITORIA	ANUAL 2017
120-	IMPRESIÓN Y ENCUADERNACION	100.00
141-	VIATICO	300.00
151-	TRANSPORTE	200.00
181-	MANTENIMIENTO DE EDIFICIO	700.00
183-	MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO	200.00
189-	OTROS MANTENIMIENTOS	200.00
273-	UTILES DE ASEO	100.00
275-	UTILES DE OFICINA	400.00
340-	EQUIPO DE OFICINA	500.00
350-	MOBILIARIO DE OFICINA	400.00
380-	EQUIPO DE COMPUTACION	200.00
	TOTAL DE AUDITORIA	3,300.00

CODIGO	DEPARTAMENTO DE	PRESUPUESTO
	MERCADO	ANUAL 2017
001-	PERSONAL FIJO	6,000.00
002-	PERSONAL TRANSITORIO	450.00
050-	XIII MES	550.00
071-	SEGURO SOCIAL	850.00
072-	SEGURO EDUCATIVO	97.00
073-	RIESGO PROFESIONAL	136.00
111-	AGUA	600.00
114-	ENERGIA ELECTRICA	1,000.00
181-	MANTENIMIENTO DE EDIFICIO	3,000.00
189-	OTROS MANTENIMIENTOS	500.00
273-	UTILES DE ASEO	1,000.00
	TOTAL DE MERCADO	14,183.00

CODIGO	DEPARTAMENTO DE	PRESUPUESTO
	MANTENIMIENTO Y CEMENTERIO	ANUAL 2017
001-	PERSONAL FIJO	36,600.00
002-	PERSONAL TRANSITORIO	450.00
050-	XIII MES	3,090.00
071-	SEGURO SOCIAL	4,872.00
072-	SEGURO EDUCATIVO	556.00
073-	RIESGO PROFESIONAL	779.00
111-	AGUA	200.00
114-	ENERGIA ELECTRICA	1,000.00
181-	MANTENIMIENTO DE EDIFICIO	1,500.00
182-	MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y OTROS	1,500.00
189-	OTROS MANTENIMIENTOS	1,000.00
212-	CALZADOS	400.00
214-	PRENDA DE VESTIR	1,000.00
221-	DIESEL	2,000.00
223-	GASOLINA	500.00
224-	LUBRICANTE	400.00
241-	ABONOS Y FERTILIZANTES	300.00
242-	INSECTICIDAS, FUNGUCIDA Y OTROS	300.00
259-	OTROS MANTENIMIENTO DE CONSTRUCCION	500.00
262-	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	500.00
269-	OTROS PRODUCTOS VARIOS	500.00
273-	UTILES DE ASEO	500.00
280-	REPUESTOS	2,300.00
370-	MAQUINARIA Y EQUIPO	1,000.00
519-	OTRAS EDIFICACIONES	15,000.00
525-	PARQUES PLAZAS Y JARDINES	12,000.00
	TOTAL ORNATO, ASEO Y CEMENTERIO	88,747.00

CODIGO	DEPARTAMENTO DE	PRESUPUESTO
	CORREGUIDURIA	ANUAL 2017
001-	PERSONAL FIJO	92,700.00
002-	PERSONAL TRANSITORIO	5,000.00
050-	XIII MES	8,142.00
071-	SEGURO SOCIAL	12,845.00
072-	SEGURO EDUCATIVO	1,466.00
073-	RIESGO PROFESIONAL	2,052.00
091-	SUELDO CR	2,100.00
114-	ENERGIA ELECTRICA	700.00
115-	TELECOMUNICACION	1,250.00
141-	VIATICO	500.00
151-	TRANSPORTE	500.00
153-	TRANSPORTE A OTRAS PERSONAS	300.00
181-	MANTENIMIENTO DE EDIFICIO	2,000.00
183-	MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO	500.00
214-	PRENDA DE VESTIR	1,000.00
262-	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	500.00
269-	OTRO PRODUCTOS VARIOS	500.00
273-	UTILES DE ASEO	500.00
275-	UTILES DE OFICINA	2,000.00
340-	EQUIPO DE OFICINA	1,200.00
350-	MOBILIARIO DE OFICINA	1,500.00
380-	EQUIPO DE COMPUTACION	500.00

Capira: "Tierra de La Gente Buena"



República de Panamá
Distrito de Capira
Consejo Municipal de Capira

Telefax: 248-5454

524-	OBRAS DE RESTAURACION	9,400.00
	TOTAL DE CORREGUIDURIA	147,155.00
	TOTAL DE PRESUPUESTO 2017	1,757,938.00

Capira: "Tierra de La Gente Buena"



República de Panamá
Distrito de Capira
Consejo Municipal de Capira

Telefax: 248-5454

ESTRUCTURA DE PERSONAL 2017						
DEPART.	CARGO	GASTO DE REPRESENT.	SUELDO PRESUPUESTADO	SUELDO ANUAL	PERSONAL TRANSITORIO	NOMBRE Y APELLIDO
CONCEJO MUNICIPAL	ASESOR LEGAL		B/. 1,500.00	B/. 18,000.00		LUIS PEÑALVA
	SECRETARIA GRAL.		B/. 700.00	B/. 8,400.00		GISELA MONTENEGRO
	SUB-SECRETARIA		B/. 550.00	B/. 6,600.00		ANAIS RIVERON
	CONduc.		B/. 500.00	B/. 6,000.00		FELIPE HERRERA
	T. MANUAL		B/. 500.00	B/. 6,000.00		LEYDIS MEDINA DE AVILA
	TOTAL		B/. 3,750.00	B/. 45,000.00		

ALCALDÍA	ALCALDE		B/. 2,000.00	B/. 24,000.00		BETZAIDA ENITH SANCHEZ
	SECRETARIA GENERAL		B/. 800.00	B/. 9,600.00		YERINA SORIANO
	SECRETARIO		B/. 575.00	B/. 6,900.00		JEAN SALCEDO
	SECRETARIA		B/. 500.00	B/. 6,000.00		IDIA CORTEZ
	SECRETARIA		B/. 500.00	B/. 6,000.00		NIDIA CAMPOS
	CONDUCTOR		B/. 500.00	B/. 6,000.00		IRAN SAENZ
	OFICINISTA		B/. 500.00	B/. 6,000.00		RAFAEL YAÑEZ
	T. MANUAL		B/. 500.00	B/. 6,000.00		AHOLIBAMA BARAHONA
	CONDUCTOR		B/. 500.00	B/. 6,000.00		JOSE CORDOVA
	TOTAL		B/. 6,375.00	B/. 76,500.00		

DEP. DE RECURSOS HUMANOS	JEFE DE RECURSOS		B/. 800.00	B/. 9,600.00		POR NOMBRAR
	TOTAL		B/. 800.00	B/. 9,600.00		

DEP. DE AUDITORIA INTERNAY COMP.	CONTABLE / FUNCIONES DE AUDITOR		B/. 800.00	B/. 9,600.00		YOHAVIS SEGUNDO
	TOTAL		B/. 800.00	B/. 9,600.00		

DEP. DE ASUNTOS COMUNITARIOS	ASISTENTE COMUNITARIA		B/. 700.00	B/. 8,400.00		MAYANIN DE BAWDEEN
	TOTAL		B/. 700.00	B/. 8,400.00		

DEP.DE TRANSITO	COORDINADORA		B/. 700.00	B/. 8,400.00		ZUNAILA DE ZAMANIEGO
	SECRETARIO DE TRANSITO		B/. 500.00	B/. 6,000.00		ISAIAS BRAVO
	SECRETARIA		B/. 500.00	B/. 6,000.00		ILSA MILEYDIS MAURE
	TOTAL		B/. 1,700.00	B/. 20,400.00		

DEP. DE INSPECCIÓN	INSPECTOR DE TIERRA 1		B/. 600.00	B/. 7,200.00		HECTOR SAMANIEGO
	INSPECTOR DE TIERRA 2		B/. 600.00	B/. 7,200.00		RAUL MUÑOZ
	INSPECTOR DE CONSTRUCCIÓN		B/. 600.00	B/. 7,200.00		MANUEL FIELD
	INSPECTOR DE ARENA		B/. 500.00	B/. 6,000.00		DIONICIO DE LA FLOR
	SECRETARIA		B/. 525.00	B/. 6,300.00		LAURA GONZALEZ
	TOTAL		B/. 2,825.00	B/. 33,900.00		

DEP. DE TESORERÍA	TESORERA		B/. 800.00	B/. 9,600.00		MILDRETH MUÑOZ
	SECRETARIA		B/. 550.00	B/. 6,600.00		CLARA MEDINA
	SECRETARIO		B/. 500.00	B/. 6,000.00		ASHLEY TUÑON
	RECAUDADORA1		B/. 550.00	B/. 6,600.00		YONNELY HIDALGO
	RECAUDADORA 2		B/. 500.00	B/. 6,000.00		YANETH VARGAS
	INSPECTOR DE NEGOCIO		B/. 500.00	B/. 6,000.00		ANGEL FLORES

Capira: "Tierra de La Gente Buena"

 República de Panamá Distrito de Capira Consejo Municipal de Capira Telefax: 248-5454						
	TOTAL		B/. 3,400.00	B/. 40,800.00		

DEP. DE CONTABILIDAD	SUB- TESORERA/ CONTABLE		B/. 800.00	B/. 9,600.00		NEDELKA ZAMBRANO
	CONTADOR		B/. 550.00	B/. 6,600.00		DAYRA MADRID
	ASIS. CONTAB.		B/. 525.00	B/. 6,300.00		LOOURDES REVILLO
	TOTAL		B/. 1,875.00	B/. 22,500.00		

DEP. DE MANTENIMIENTO Y CEMENTERIO	COORDINADOR		B/. 550.00	B/. 6,600.00		JOSE JULIAN FLORES
	MANTENIMIENTO		B/. 500.00	B/. 6,000.00		JOSE O. MELGAR
	MANTENIMIENTO		B/. 500.00	B/. 6,000.00		EUSTQUIO HERRERA
	MANTENIMIENTO		B/. 500.00	B/. 6,000.00		JOSE CAMPOS
	MANTENIMIENTO		B/. 500.00	B/. 6,000.00		JAVIER MEDINA
	MANTENIMIENTO		B/. 500.00	B/. 6,000.00		CELSO MURILLO
			B/. 3,050.00	B/. 36,600.00		

MERCADO	T. MANUAL DE MERCADO		B/. 500.00	B/. 6,000.00		KARINA ALONSO
	TOTAL		B/. 500.00	B/. 6,000.00		

ESTRUCTURA DE PERSONAL 2017						
DEPART.	CARGO	GASTO DE REPRESENT.	SUELDO PRESUPUESTADO	SUELDO ANUAL	PERSONAL TRANSITORIO	NOMBRE Y APELLIDO
CORREGIDURÍAS	CAIMITO		B/. 500.00	B/. 6,000.00		LIDIA RODRIGUEZ
	CAMPANA		B/. 500.00	B/. 6,000.00		MELQUIADES CASTILLO
	CAPIRA		B/. 625.00	B/. 7,500.00		ROSA HERRERA
	SECRETARIA		B/. 500.00	B/. 6,000.00		ADELAIDA MOLINA
	CERMEÑO		B/. 500.00	B/. 6,000.00		EMMA HERNANDEZ
	CIRI DE LOS SOTOS		B/. 500.00	B/. 6,000.00		TEOFILO RODRIGUEZ
	CIRI GRANDE		B/. 500.00	B/. 6,000.00		AGUSTIN GONZALEZ
	EL CACAO		B/. 500.00	B/. 6,000.00		OSCAR GOMEZ MARTINEZ
	LA TRINIDAD		B/. 500.00	B/. 6,000.00		ALCIDES CARDENA
	LIDICE		B/. 550.00	B/. 6,600.00		NELYS MEDINA
	SECRETARIA		B/. 500.00	B/. 6,000.00		EVELYN DEGAGE
	OLLAS ARRIBA		B/. 500.00	B/. 6,000.00		OLGA ORTEGA
	SANTA ROSA		B/. 500.00	B/. 6,000.00		ENRIQUE RODRIGUEZ
	VILLA CARMEN		B/. 500.00	B/. 6,000.00		ISIS VARGAS
	VILLA ROSARIO		B/. 550.00	B/. 6,600.00		SEBERINA CAMARENA
	TOTAL		B/. 7,725.00	B/. 92,700.00		

MUNICIPIO DE CAPIRA

DETALLE DE LOS RENGLONES DE ALCALDÍA SEGÚN CÓDIGO

ALCALDÍA 641	CUERPO DE BOMBEROS	B/. 1,500.00
	CRUZ ROJA Y PROTC. CIVIL	B/. 400.00
	BIBLIOTECAS	B/. 400.00
	JUBILADOS	B/. 400.00
	SALUD	B/. 1,000.00
	EDUCACIÓN	B/. 8,000.00
	POLICIA NACIONAL	B/. 2,000.00
	BANDA INDEPENDIENTE	B/. 1,000.00
	TUNAS DE CALLE ARRIBA Y CALLE ABAJO	B/. 4,000.00
	REINAS CALLE ARRIBA Y CALLE ABAJO	B/. 1,000.00
	TOTAL	B/. 19,700.00

CONCEJO 646	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	B/. 205,000.00
-------------	--------------------------	----------------

PARA DISTRIBUIR ENTRE LAS 13 JUNTAS COMUNALES

Capira: "Tierra de La Gente Buena"



República de Panamá
Distrito de Capira
Consejo Municipal de Capira

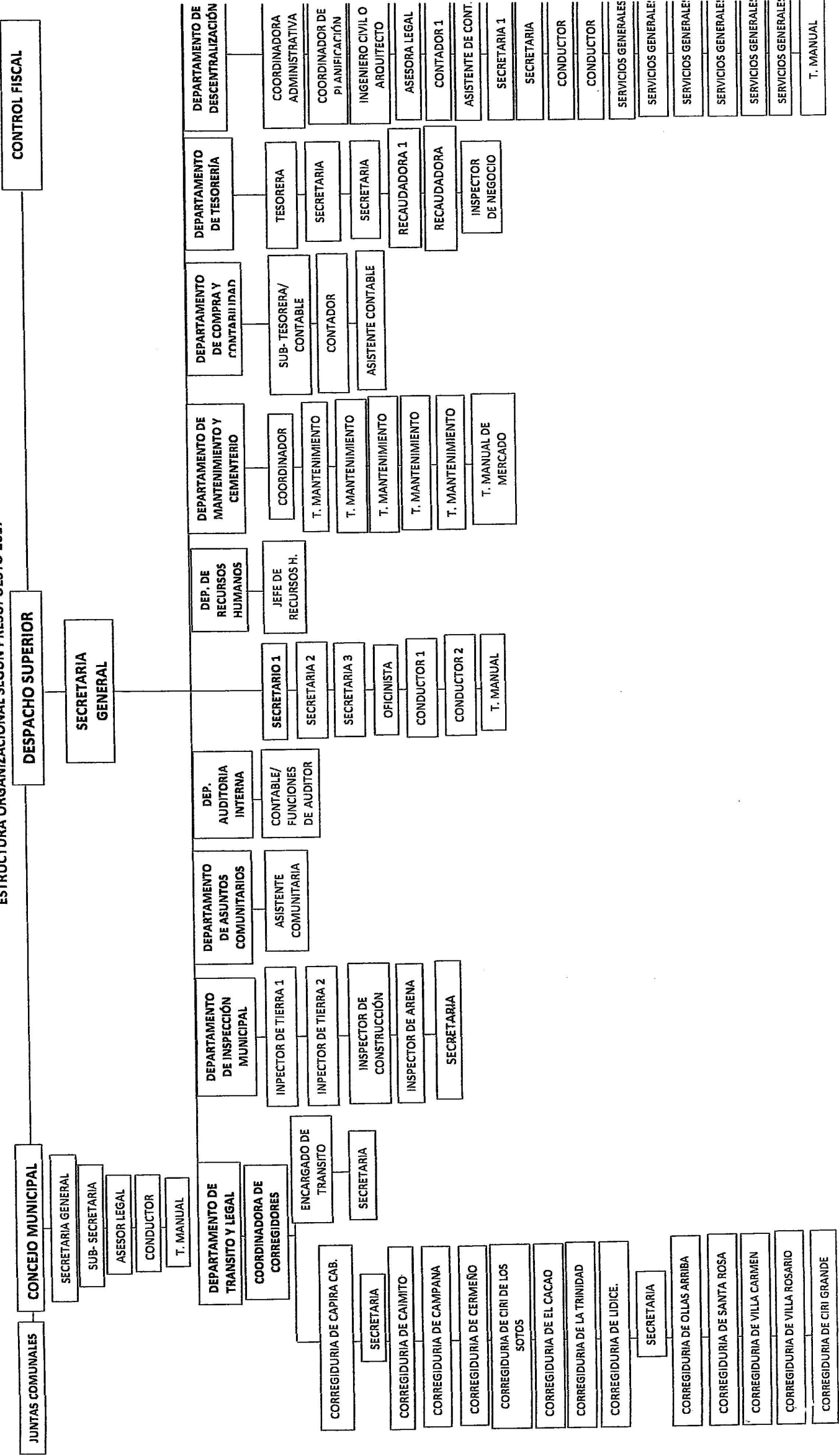
Telefax: 248-5454

CONCEJO 646 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO B/.205,000.00

PARA DISTRIBUIR ENTRE LAS 13 JUNTAS COMUNALES (195,000.00) A RAZÓN DE **B/. 16,250.00** AL AÑO PARA CADA UNA Y LOS **B/. 10,000.00** RESTANTES DE LO PRESUPUESTADO CORRESPONDERA AL **30%** DE VENTA DE TIERRAS.

Capira: “Tierra de La Gente Buena”

MUNICIPIO DE CAPIRA
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL SEGÚN PRESUPUESTO 2017



ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, VEINTITRÉS (23) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016).

APRUÉBESE EL ACUERDO MUNICIPAL N° 23-16 DEL MARTES 20 DE DICIEMBRE DE 2016, "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE CAPIRA, Y SE LE DICTA NORMAS DE ADMINISTRACION PRESUPUESTARIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2017 EN EL MUNICIPIO DE CAPIRA"

DEVUELVASE DICHO ACUERDO DEBIDAMENTE DILIGENCIADO AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CAPIRA, PARA LOS FINES LEGALES CORRESPONDIENTES.

ATENTAMENTE,


LICDA. BETZAIDA ENITH SANCHEZ
ALCALDESA DEL DISTRITO DE CAPIRA



BES/ys

ACUERDO # 24-16
(Del martes 20 de diciembre del 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INVERSION ANUAL DE LA VIGENCIA FISCAL DEL 2017, (PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSION) FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES,

CONSIDERANDO:

Que la ley 66 de 29 de octubre de 2015, tiene el objetivo general de garantizar la realización del proceso de Descentralización de la Administración Pública, mediante la transferencia de recursos necesarios a los Gobiernos Locales en coordinación con el Gobierno Central.

Que es función del Alcalde, presentar al Concejo Municipal el Proyecto de acuerdo especialmente el presupuesto de Bienes inmuebles, obras e inversiones que contendrá el programa de Proyectos de Descentralización y Funcionamiento según la ley 66 de octubre de 2015.

Que en vista de que la Señora Alcaldesa Municipal como primera autoridad del distrito y Administrador Municipal, tal como lo establece la ley presento un anteproyecto del presupuesto para la utilización de la partida de Descentralización, el cual fue sometido a un estudio por el pleno del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Capira.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, EN PLENO USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

A C U E R D A :

ARTICULO 1. Aprobar, como en efecto se aprueba, el Presupuesto de Funcionamiento y Proyectos de Descentralización, hasta el **31 DE DICIEMBRE DE 2017, por un monto de NOVECIENTOS MIL CUARENTA Y SEIS CON 00/100 (900,046.00)**

ARTICULO 2. Los Proyectos, obras e inversión pública aprobados en el plan, se ejecutarán cumpliendo con la programación financiera anual, previendo la continuidad de los proyectos aprobados en este periodo fiscal, asegurando la reserva presupuestaria y financiera

ARTICULO 3. La Alcaldesa podrá presentar al Concejo Municipal para su debida aprobación, las modificaciones al plan, cuando así sea necesario, en función de la coordinación de la inversión pública del estado o inversión local.

ARTICULO 4. Se autoriza al alcalde a convocar y celebrar los actos y demás contrataciones públicas que sean necesarias para la ejecución del plan, de conformidad con la ley 22 de 2006.

ARTICULO 5. Aprobar el Presupuesto de Funcionamiento de acuerdo al detalle adjunto:

INVERSION	
TOTAL	900,046.00
MENOS 25 % DE FUNCIONAMIENTO	225,011.50
	675,034.50
MENOS EL 1% DE AMUPA	6,750.35
	668,284.15
MENOS POR CORREGIMIENTO (44,000.00) POR 13 JUNTAS COMUNALLES	572,000.00
	96,284.15
ALCALDIA	

Capira: "Tierra de La Gente Buena"

CODIGO	DETALLE DEL CONCEPTO	PRESUP. ANUAL
001	Personal fijo	156,600.00
002	Personal Transitorio	6 ,000.00
050	XIII Mes	13,550.00
071	Cuota patronal de seguro social 12.25% (10.75% decimo)	21,375.13
072	Cuota patronal de seguro educativo 1.50%	2,439.00
073	Cuota patronal de riesgo profesional 2.10%	3,414.60
074	Cuota patronal de fondo complementario 0.30%	487.80
115	Telecomunicaciones	200.00
120	Impresión, encuadernación y otros	150.00
139	Otros Gastos de Información y Publicidad	150.00
141	Viático dentro del país	150.00
162	Comisión y gastos bancarios	1,000.00
164	Gastos de Seguros	2,000.00
181	Mantenimiento y reparación de edificio	500.00
182	Mantenimiento y reparación de maquinaria	500.00
185	mantenimiento y reparación de equipo de computación	500.00
189	Otros mantenimientos y reparaciones	1,000.00
201	Alimento para consumo Humano	1,000.00
212	Calzados	500.00
214	Prendas de vestir	1,200.00
221	Diésel	2,000.00
223	Gasolina	1,000.00
224	Lubricante	600.00
261	Artículos para Recepción	500.00
269	Otros productos varios	500.00
273	Útiles de aseo y limpieza	600.00
275	Útiles y materiales de oficina	1,000.00
280	Repuesto	1,000.00
314	Terrestre	1,000.00
340	Equipo de oficina	1,000.00
350	Mobiliario de Oficina	600.00
370	maquinaria y equipos varios	500.00
380	Equipo de computación	200.00
619	Otras Transferencias	500.00
930	Imprevisto	1,294.97
	TOTAL	225,011.50

ARTICULO 6. Aprobar la Estructura de Personal de Departamento de Descentralización, de conformidad con el detalle adjunto.

ARTICULO 7. Ningún funcionario podrá ser despedido, sin causa justificada, y en caso de destitución la misma deberá ser aprobada o ratificada por el Consejo Municipal de Capira.

ESTRUCTURA DE PERSONAL DESCENTRALIZACIÓN AÑO 2017				
POSICIÓN		CARGO	MENSUAL	SALARIO
			2017	ANUAL
1	ISIS SALCEDO DE CASTRO 8-350-766	COORDINADOR ADMINISTRATIVO	1,000.00	12,000.00
2		COORDINADOR DE PLANIFICACION	1,000.00	12,000.00
3	ORIEL RANSES PAZ SOLIS 8-507-926	INGENIERO O ARQUITECTO	2,300.00	27,600.00
4	LOURDES RIOS 8-467-504	ASESOR LEGAL	1,150.00	13,800.00
5	ANGELICA PALMA 8-753-1018	CONTADOR	1,000.00	12,000.00
6	DIDIETH RODRIGUEZ 8-850-938	SECRETARIA DE DESCENTRALIZACION	800.00	9,600.00
7	RIGOBERTO GARCIA M. 8-834-907	ASISTENTE CONTABLE	650.00	7,800.00
8	HECTOR AYARZA 8-792-844	CONDUCTOR	650.00	7,800.00
9	FRANKLIN JARAMILLO 7-99-973	AYUDANTE EN GENERAL	500.00	6,000.00
10	DIOMEDES CORDABA 7-70-2246	AYUDANTE EN GENERAL	500.00	6,000.00
11	JUSTO MEDINA 8-479-555	AYUDANTE EN GENERAL	500.00	6,000.00
12	ERASMO BONILLA 8-454-473	AYUDANTE EN GENERAL	500.00	6,000.00
13	OLMEDO CASTRO 8-453-9	AYUDANTE EN GENERAL	500.00	6,000.00
14	IDANIA BRIAS ARA 8-853-2214	TRABAJADOR MANUAL	500.00	6,000.00
15	POR NOMBRAR	SECRETARIA	500.00	6,000.00
16	POR NOMBRAR	AYUDANTE EN GENERAL	500.00	6,000.00
17	POR NOMBRAR	AYUDANTE EN GENERAL	500.00	6,000.00
		TOTAL.....	13,050.00	156,600.00

ESTE CALCULO DE SALARIO ESTA CONTEMPLADO POR 12 MESES, DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

Capira: "Tierra de La Gente Buena"

ARTICULO 8. Aprobar el Presupuesto para ALCALDIA MUNICIPAL y cada JUNTA COMUNAL del Distrito.

ARTICULO 9. Se debe evaluar y analizar si la cantidad depositada en al año 2017 sube deberá ser dividida entre el Municipio de Capira y el Concejo Municipal

Nº	DETALLE	PRESUP.
		ANUAL
1	ALCALDÍA DE CAPIRA	B/.96,284.16
2	JUNTA COMUNAL DE CAPIRA CABECERA	B/.44,000.00
3	JUNTA COMUNAL DE CAIMITO	B/.44,000.00
4	JUNTA COMUNAL DE CAMPANA	B/.44,000.00
5	JUNTA COMUNAL DE CERMEÑO	B/.44,000.00
6	JUNTA COMUNAL DE EL CACAO	B/.44,000.00
7	JUNTA COMUNAL DE CIRI DE LOS SOTOS	B/.44,000.00
8	JUNTA COMUNAL DE CIRI GRANDE	B/.44,000.00
9	JUNTA COMUNAL DE LA TRINIDAD	B/.44,000.00
10	JUNTA COMUNAL DE LIDICE	B/.44,000.00
11	JUNTA COMUNAL DE OLLAS ARRIBA	B/.44,000.00
12	JUNTA COMUNAL DE VILLA CARMEN	B/.44,000.00
13	JUNTA COMUNAL DE VILLA ROSARIO	B/.44,000.00
14	JUNTA COMUNAL DE SANTA ROSA	B/.44,000.00
15	AMUPA (1%)	B/.6,750.34
TOTAL.....		B/.675,034.50

ARTICULO 10. Este acuerdo entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2017.

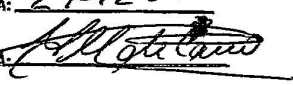
DADO EN EL SALON DE CESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016).


H.R. JOSE VARGAS MARTINEZ
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE CAPIRA




LICDA. GISELA M. DE CANO
SECRETARIA GENERAL
CONCEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE CAPIRA



MUNICIPIO DE CAPIRA
CONCEJO MUNICIPAL
ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL
FECHA: 27-12-16
FIRMA: 

Capira: "Tierra de La Gente Buena"

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016).

APRUÉBESE EL ACUERDO MUNICIPAL N° 24-16 DEL MARTES 20 DE DICIEMBRE DE 2016, "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INVERSION ANUAL DE LA VIGENCIA FISCAL DEL 2017, (PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSION) FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES"

DEVUELVASE DICHO ACUERDO DEBIDAMENTE DILIGENCIADO AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CAPIRA, PARA LOS FINES LEGALES CORRESPONDIENTES.

ATENTAMENTE,


LICDA. BETZAIDA ENITH SANCHEZ
ALCALDESA DEL DISTRITO DE CAPIRA



BES/ys

ACUERDO No.27-16
(DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2016)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN CREDITO SUPLEMENTARIO POR LA SUMA DE B/. 300,000.00 BALBOAS, QUE SERAN UTILIZADOS EN OBRAS, PROYECTOS, ASIGNACIONES ESPECIALES, DONACIONES Y OTROS GASTOS QUE ESTIMEN CONVENIENTES LOS DEPARTAMENTOS DEL CONCEJO MUNICIPAL Y ALCALDÍA DE CAPIRA”

CONSIDERANDO:

QUE LA MUNICIPALIDAD DE CAPIRA, DADO A LA COMPROBADA EFICIENCIA DE SU ADMINISTRACIÓN HA OBTENIDO INGRESOS ADICIONALES EN SUS CUENTAS POR LO QUE SE CONSIDERA NECESARIO UTILIZAR EN OBRAS QUE DEJEN HUELLA DE SU LABOR ADMINISTRATIVA.

QUE BAJO LA ORIENTACIÓN RECIBIDA POR LA DIRECCIÓN REGIONAL DE PLANIFICACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (MEF), SE PUEDE PROCEDER A UN CREDITO EXTRA- ORDINARIO, A TRAVES DE UN ACUERDO MUNICIPAL AMPARADO POR UN ACUERDO MUNICIPAL N° 11-15 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2015, PUNTO C2 Y C3.

INGRESO ADICIONAL: SI LA MUNICIPALIDAD DEVENGA, RECAUDA O PERCIBE UN INGRESO ADICIONAL Y DESEA HECER USO DE ESTE INGRESO DEBERÁ INCORPORARSE AL PRESUPUESTO MEDIANTE CREDITO ADICIONAL SOLICITADO POR EL (LA) ALCALDE (SA) Y APROBADO POR UN ACUERDO MUNICIPAL, INCLUYE EN ESTE CONCEPTO LOS INGRESOS DE GESTIÓN INSTITUCIONAL Y LAS DONACIONES RESPALDADAS POR CONVENIOS Y LEYES.

EXCEDENTES DE LOS INGRESOS: PARA QUE LOS EXCEDENTES DE LOS INGRESOS SOBREN LAS ESTIMACIONES PUEDEN SER UTILIZADOS, DEBEN INCORPORARSE AL PRESUPUESTO MUNICIPAL A TREVES DE CREDITOS ADICIONALES. EN CASO DE NO PROCEDERSE SEGÚN LO INDICADO SE REFLEJARA COMO SALDO EN CAJA EL FINAL DEL PERIODO.

QUE EL CREDITO ADICIONAL APROBADO EN EL PRESENTE ACUERDO ES PRODUCTO DEL INGRESO MUNICIPAL CODIFICADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

CODIGO	NOMBRE DE ACTIVIDAD	RECAUDACIÓN
1. 112501	ESTABLECIMIENTO DE VENTAS AL POR MAYO	10,639.00
2. 112503	VENTAS DE ACCESORIOS DE AUTOS	1,382.00
3. 112505	VENTAS AL POR MENOR	2,412.30
4. 112506	VENTA DE LICOR	40,734.50
5. 112509	CASSETAS SANITARIAS	4,526.60
6. 112510	ESTABLEC. VENTAS DE COMBUSTIBLE	4,172.00
7. 112512	TALLERES COMERCIALES	1,205.00
8. 112516	FARMACIA	793.40
9. 112517	KIOSKO EN GENERAL	4,004.20
10. 112519	LIBRERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA	130.00
11. 112524	FERRETERÍA	1,151.80

Pág.02
Acuerdo No.27-16
20-12-16

12.	112540	RESTAURANTE Y CAFÉ	9,069.20
13.	112541	HELADERÍA Y REFRESQUERÍA	466.00
14.	112542	CASAS DE HOSPEDAJES	412.00
15.	112547	CAJA DE MÚSICA	2,817.00
16.	112550	ESPECT. PUBL. CON LUCRO	3,159.00
17.	112551	GALLERAS Y BOLOS	1,810.00
18.	112552	BARBERÍA Y PELUQUERÍA	1,099.00
19.	112565	SERVICIO DE FUMIGACIÓN	2,177.00
20.	112574	JUEGOS PERMITIDOS	3,698.40
21.	112599	OTROS NEGOCIOS	9,561.40
22.	112607	FABRICA DE HIELO	91.80
23.	112611	PANADERÍA Y DULCERÍA	4,049.00
24.	112631	FABR. DE MUEBLES Y PROD. DE MADERA	526.00
25.	112654	FABRICA DE BLOCK Y TEJAS	797.00
26.	112665	DESCASCARADORA DE GRANO	60.00
27.	112699	OTRAS FABRICAS	8,848.00
28.	112804	EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES	180,208.40
TOTAL			300,000.00

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y QUE LE CONFIERE LA LEY:**

ACUERDA:

PRIMERO: APROBAR COMO EN EFECTO SE APRUEBA, UN CREDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS EN EL MUNICIPIO DE CAPIRA (N° 11-15 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2015).

SEGUNDO: QUE LA PARTIDA DE B/. 300,000.00, APROBADO COMO CREDITO SUPLEMENTARIO SERAN UTILIZADAS EN OBRAS, PROYECTOS, ASIGNACIONES ESPECIALES, DONACIONES Y OTROS GASTOS QUE ESTIMEN CONVENIENTES LAS JUNTAS COMUNALES Y ALCALDÍA DEL DISTRITO.

TERCERO: ORDENAR A LA TESORERIA MUNICIPAL A COMPROMETER LAS PARTIDAS APROBADAS EN LOS SIGUIENTES RENGLONES PRESUPUESTARIOS Y HACER OBLIGATORIO SU PAGO YA QUE ES PARTIDA COMPROMETIDA.

ORDENAR EL PAGO UNA VEZ APROBADO ESTE ACUERDO Y CUMPLIDO CON LAS NORMAS LEGALES Y LOS INFORMES DEBEN SER ENTREGADO UNA VEZ UTILIZADO EL RECURSO.

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESOS AÑO 2016:

CONCEJO MUNICIPAL: RENGLON 646 DEL CONCEJO MUNICIPAL LA SUMA DE B/. 195,000.00 PARA OBRAS, FUNCIONAMIENTO, FESTIVIDADES DEL DÍA DE LA MADRE, NAVIDAD O BOLSAS DE COMIDA, DONACIONES Y OTROS GASTOS QUE ESTIMEN CONVENIENTES LAS JUNTAS COMUNALES A RAZÓN DE B/. 15,000.00 PARA TRECE (13) JUNTAS COMUNALES.

Capira: "Tierra de La Gente Buena"



República de Panamá
Distrito de Capira
Consejo Municipal de Capira

Telefax: 248-5454

Pág.03
Acuerdo No.27-16
20-12-16

TOTAL PARA EL CONCEJO MUNICIPAL LA SUMA DE B/. 195,000.00

ALCALDIA DEL DISTRITO: ORDENAR LA SUMA DE B/. 105,000.00, MANEJARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL COMPROMETIENDO LOS SIGUIENTES RENGLONES:

- **RENGLÓN 611 DONACIONES de ALCALDÍA** LA SUMA DE B/. 105,000.00 PARA LA COMPRA DE **UTILES ESCOLARES** PARA REALIZAR LAS **BOLSAS ESCOLARES** QUE SE REPARTEN EN EPOCAS ESCOLARES A NIVEL DEL DISTRITO.
- DE QUEDAR UN SALDO REMANENTE SE UTILIZARA PARA HACER OTRAS OBRAS QUE SEAN DE NECESIDAD PRIMORDIAL EN EL DISTRITO DE CAPIRA.

TOTAL PARA LA ADMINISTRACIÓN LA SUMA DE B/ 105,000.00

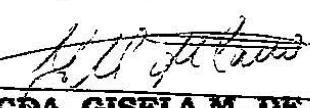
TOTAL DEL CREDITO SUPLEMENTARIO B/. 300,000.00

CUARTO: ENVIAR COPIA DEL PRESENTE ACUERDO MUNICIPAL A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CONTROL FISCAL PANAMÁ OESTE-CAPIRA, AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN PARA SU CONOCIMIENTO, TESORERIA MUNICIPAL DE CAPIRA PARA SU EJECUCIÓN (COMPROMETER PARTIDAS) Y PARTES INTERESADAS.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CAPIRA, A LOS VEINTE (20) DÁS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE DOS MIL DIESICEIS (2016).


H.R. JOSE VARGAS
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE CAPIRA

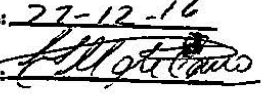



SECRETARIA GENERAL
CONCEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE CAPIRA

MUNICIPIO DE CAPIRA
CONSEJO MUNICIPAL
ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL



FECHA: 27-12-16

FIRMA: 

Capira: "Tierra de La Gente Buena"

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, VEINTITRÉS (23) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016).

APRUÉBESE EL ACUERDO MUNICIPAL N° 27-16 DEL MARTES 20 DE DICIEMBRE DE 2016, "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO POR LA SUMA DE B/.300,000.00 BALBOAS, QUE SERAN UTILIZADOS EN OBRAS, PROYECTOS, ASIGNACIONES ESPECIALES, DONACIONES Y OTROS GASTOS QUE ESTIMEN CONVENIENTES LOS DEPARTAMENTOS DEL CONCEJO MUNICIPAL Y ALCALDÍA DE CAPIRA"

DEVUELVASE DICHO ACUERDO DEBIDAMENTE DILIGENCIADO AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CAPIRA, PARA LOS FINES LEGALES CORRESPONDIENTES.

ATENTAMENTE,


LICDA. BETZAIDA ENITH SANCHEZ
ALCALDESA DEL DISTRITO DE CAPIRA



BES/ys



República de Panamá
Distrito de Capira
Consejo Municipal de Capira

Telefax: 248-5454

ACUERDO No.29-16
(DEL MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2016)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN CREDITO ADICIONAL POR LA SUMA DE B/.20,000.00 BALBOAS, QUE SERAN UTILIZADOS EN OBRAS, PROYECTOS, ASIGNACIONES ESPECIALES, DONACIONES Y OTROS GASTOS QUE ESTIMEN CONVENIENTES LA ALCALDÍA DE CAPIRA”

C O N S I D E R A N D O:

QUE: EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ ING. JUAN CARLOS VARELA APROBÓ UNA PARTIDA ASIGNADA A LA ALCALDIA DEL DISTRITO DE CAPIRA, POR UN MONTO DE B/. 20,000.00.

QUE: LOS INGRESOS ADICIONALES SI LA MUNICIPALIDAD DEVENGA, RECAUDA O PERCIBE UN INGRESO ADICIONAL Y DESEA HACER USO DE ESTE INGRESO DEBERÁ INCORPORARSE AL PRESUPUESTO MEDIANTE CRÉDITO ADICIONAL AUTORIZADO POR UN ACUERDO MUNICIPAL, INCLUYE EN ESTE CONCEPTO LOS INGRESOS DE GESTIÓN INSTITUCIONAL Y LAS DONACIONES RESPALDADAS POR CONVENIOS Y LEYES.

QUE: QUE EL CRÉDITO ADICIONAL APROBADO EN EL PRESENTE ACUERDO ES PRODUCTO DEL INGRESO ADICIONAL QUE FUE ASIGNADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ING. JUAN CARLOS VARELA.

CHEQUE # 000062261 DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS POR UN **VALOR DE B/.20,000.00** A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CAPIRA.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CAPIRA EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDA POR LA LEY,

ACUERDA:

PRIMERO: APROBAR COMO EN EFECTO SE APRUEBA UN **CREDITO ADICIONAL** A LA ALCALDÍA DEL DISTRITO DE CAPIRA POR UN VALOR DE **B/. 20,000.00 BALBOAS**.

SEGUNDO: QUE LA PARTIDA DE B/. 20,000.00 BALBOAS, APROBADO COMO CREDITO ADICINAL SERÁN UTILIZADAS EN **OBRAS, PROYECTOS, ASIGNACIONES ESPECIALES, DONACIONES Y OTROS GASTOS QUE ESTIMEN CONVENIENTES LA ALCALDÍA DE CAPIRA**.

TERCERO: ORDENAR A LA TESORERIA MUNICIPAL A COMPROMETER LAS PARTIDAS APROBADAS Y HACER OBLIGATORIO SU PAGO YA QUE ES PARTIDA COMPROMETIDA. ORDENAR EL PAGO UNA VEZ APROBADO ESTE ACUERDO Y CUMPLIDO CON LAS NORMAS LEGALES Y LOS INFORMES DEBEN SER ENTREGADO UNA VEZ UTILIZADO EL RECURSO.

CUARTO: LA ALCALDIA DEL DISTRITO ORDENA LA SUMA DE B/. 20,000.00 QUE MANEJARA LA ADMINISTRACION MUNICIPAL COMPROMETIENDO EL SIGUIENTE RENGLÓN.

*Renglón 611-Donaciones de la Alcaldía la suma de B/. 20,000.00.

TOTAL PARA TODA LA ADMINISTRACION LA SUMA DE B/.20,000.00

Capira: "Tierra de La Gente Buena"



República de Panamá
Distrito de Capira
Consejo Municipal de Capira

Telefax: 248-5454

Pág.02

Acuerdo No.29-16

27-12-16

TOTAL DEL CREDITO EXTRAORDINARIO B/. 20,000.00

QUINTO: ENVIAR COPIA DEL PRESENTE ACUERDO MUNICIPAL A LA CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION, CONTROL FISCAL PANAMA OESTE-CAPIRA, AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION PARA SU CONOCIMIENTO, A LA TESORERIA MUNICIPAL DE CAPIRA PARA SU EJECUCION (COMPROMETER PARTIDAS) Y PARTES INTERESADAS.

DADO EN EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE CAPIRA, A LOS VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016).


H.R. JOSE VARGAS
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE CAPIRA




LICDA. GISELA M. DE CANO
SECRETARIA GENERAL
CONCEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE CAPIRA

Capira: "Tierra de La Gente Buena"

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016).

APRUÉBESE EL ACUERDO MUNICIPAL N° 29-16 DEL MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2016, "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN CREDITO ADICIONAL POR LA SUMA DE B/.20,000.00 BALBOAS, QUE SERAN UTILIZADOS EN OBRAS, PROYECTOS, ASIGNACIONES ESPECIALES, DONACIONES Y OTROS GASTOS QUE ESTIMEN CONVENIENTES LA ALCALDIA DE CAPIRA"

DEVUELVASE DICHO ACUERDO DEBIDAMENTE DILIGENCIADO AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CAPIRA, PARA LOS FINES LEGALES CORRESPONDIENTES.

ATENTAMENTE,


LICDA. BETZAIDA ENITH SANCHEZ
ALCALDESA DEL DISTRITO DE CAPIRA



BES/ys

AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general, la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial que la señora **KARINA QIU ZHONG**, con cédula No. 8-889-1200, con establecimiento comercial denominado “**MINI SÚPER EL ESTADIO**”, ubicado en la provincia de Veraguas, distrito y corregimiento de Santiago, al lado de Hielo Cristal, Calle Novena, a un costado del Toco Castillo, con aviso de operación No. 454082, le traspasa a la señora **BETZAIDA EDITH CHÁVEZ**, con cédula No. 6-724-724. 265960. L. 202-100591323. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo No. 777 del Código de Comercio e Industria, yo, **YAN KUI WEN JA**, con cédula de identidad personal N-19-2444, nacido (a) el 04-Ago.-1980, nacionalidad china, traspaso el aviso de operaciones No. 19-2444-2008-131490, el establecimiento comercial denominado **AUTO SEVICIOS WILLIAM**, con domicilio en provincia de Panamá, distrito de La Chorrera, corregimiento de Barrio Balboa, urbanización al lado de Auto Partes Libertador, calla Ave. Libertador, casa s/n, teléfono 6720-6088, a la sociedad anónima **REN FENG, S.A.**, debidamente inscrita en Registro Público Folio No. 155641237. L. 202-100634280. Segunda publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo No. 777 del Código de Comercio e Industria, yo, **PEI SI WEN JION**, con cédula de identidad personal N-18-285, nacido (a) el 16-Abr.-1971, nacionalidad china, traspaso el aviso de operaciones No. 18-285-2011-246346, el establecimiento comercial denominado **GRUAS WAN**, con domicilio en provincia de Panamá, distrito de Arraiján, corregimiento de Cerro Silvestre, Urbanización Villa Belén, Calle Veranera, casa lote comercial, local No. 1, teléfono 344-4678, al señor **HAROL ALBERTO TORRES MAYA**, varón, panameño, con cédula No. 8-847-2188. L. 202-100634096. Segunda publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general, la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial, que el señor **AGUSTÍN PADILLA ORTEGA**, con RUC No. 8-340-296, con establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE HUMILDEMENTE**, ubicado en Urbanización Calle del Carmen final, calle principal, corregimiento de Barrio Colón, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, con aviso de operación No. 8-340-296-2012-349595, le traspasa a la señora **ZULEYKA YISSEL GONZÁLEZ SOLÍS**, con cédula No. 8-733-

442, y a la vez cambia el aviso de operación denominado **RESTAURANTE SAN FRANCISCO**. L. 202-100634340. Segunda publicación.

EDICTOS

República de Panamá
 Provincia de Panamá Oeste
 Municipio de Arraiján
 Teléfono: 258-2055



Departamento de Catastro
 e-mail: catastroarraijan@gmail.com

EDICTO N° 021- 16

Arraiján, 30 de noviembre de 2016.

El Suscrito Secretario General del Distrito de Arraiján

HACE SABER

Que el señor DAVID ADOLFO AGRAZAL FERNANDEZ varón, panameño, mayor de edad, portador de la cedula de identidad personal N° 2-709-1412, representante legal de la sociedad REAL STATE G, INC ha solicitado a este despacho la Adjudicación a Título de COMPRA Y VENTA, un globo de terreno que forma parte de la Finca 3843 inscrita al tomo 78 folio 260 propiedad del Municipio de Arraiján, ubicado en la provincia de Panamá Oeste, Distrito de Arraiján, corregimiento de JUAN DEMOSTENES AROSMENA, con un área de 4 HAS+ 9,976.626 mts² y dentro de los siguientes linderos y medidas según el plano No 80102-138426.

NORTE: Finca 2346 asiento 1

Y MIDE: 332.22 MTS

Propiedad de fundación JOU LIU

SUR: Finca inmobiliario JUAN DIAZ, S.A

Y MIDE: 334.85 MTS

Folio real 20867 código 8001

ESTE: Rio Aguacate

Y MIDE: 166.46 MTS

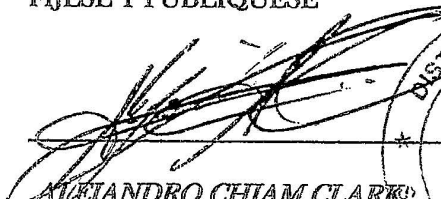
OESTE: Servidumbre existente

Y MIDE: 134.99 MTS

Para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar. En atención a lo que dispone el Artículo doce del Acuerdo N° 31 del 16 de junio de 2009, se ordena la publicación del presente EDICTO, por diez días hábiles en este despacho, diez días hábiles en la Corregiduría del área y tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y por un (1) día en la gaceta oficial. Copias del mismo se entregarán a interesado para tal efecto.

Para que sirva de formal notificación a las partes, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Alcaldía hoy Treinta (30) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016) siendo las diez (2:00) de la tarde y por el término de diez días hábiles.

FIJESE Y PUBLIQUESE


 ALEJANDRO CHIAM CLARK
 SECRETARIO GENERAL
 DEL MUNICIPIO DE ARRAIJAN



GACETA OFICIAL

Liquidación:

202-100639667



REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No. 166-16

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD
NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA
DE COCLÉ,

HACE SABER QUE:

Que RUFINO LORENZO vecino (a) de JAGUITO Corregimiento JUAN DIAZ del
Distrito de ANTÓN portador (a) de la cedula N°. 2-46-734, ha solicitado a la Dirección
Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud No. 4-704-92 según plano
aprobado N°. 202-06-14029, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía
Con una superficie total de 0 HAS + 1801.75 M2 Ubicada en la localidad de EL
JAGUITO Corregimiento de JUAN DIAZ, Distrito de ANTON, Provincia de COCLE,
comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO DE TIERRA DE 10.00 M2 A OTROS LOTES A CALLE DE TIERRA

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR SATURNINA PEREZ – CALLE DE
TIERRA DE 15.00 M2 A LA C.I.A A EL JAGUITO

ESTE: CALLE DE TIERRA DE 15.00 A LA C.I.A A EL JAGUITO

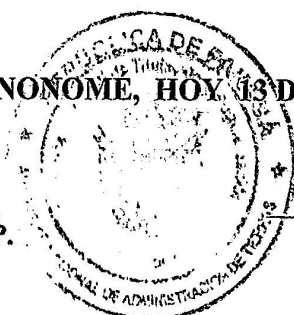
OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR SATURNINA PEREZ

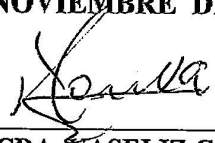
Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional
de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Corregiduría de
JUAN DIAZ. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente
tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME, HOY 13 DE NOVIEMBRE DE 2016.


LICDO. JORGE A. CASTILLERO P.
DIRECTOR REGIONAL
ANATI – COCLE




LICDA. YASELIZ CORREA
SECRETARIA AD-HOC

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-100521430

REPÚBLICA DE PANAMÁ



REGION No.5, PANAMA OESTE

EDICTO N°. 241 - ANATI-2016

El Suscrito Director Regional Administrativo de la autoridad Nacional de Administración de Tierras , en la provincia de Panamá Oeste al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **LUIS ERNESTO CAMPOS BOLAÑOS**
Vecino (a) de **PLAYA CRUCES** Corregimiento: **CERMEÑO** del Distrito de **CAPIRA**
Provincia de **PANAMA OESTE** Portador de la cédula de identidad personal **N°8-310-555** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **8-5-244-2015** del **25** de **JUNIO** De **2015** según plano aprobado N° **803-04-25178** la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de **0 HAS + 0,715.69 M2** Globo de terreno que será segregado de la Finca 12913, Tomo 361, Folio 28, Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno esta ubicado en la localidad de **MONTE OSCURO ABAJO** Corregimiento **CERMEÑO** Distrito de **CAPIRA** Provincia de **PANAMA OESTE** comprendida dentro de los siguientes linderos

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: CARMEN LLERENA.

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MAURICIO MENDEZ RODRIGUEZ..

ESTE: VEREDA DE 5.00 MTS. A OTROS LOTES A LA CARRETERA PRINCIPAL DE MONTE OSCURO.

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: FELICITA AGUILAR E ITZEL AGUILAR

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CAPIRA** o en la corregiduría de **CERMEÑO** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CAPIRA** a los **15** días del mes de **SEPTIEMBRE** de **2016**.

Firma: 
LICENCIADA DIORIS ESCOBAR
Sustanciadora secretaria Ad – Hoc
ANATI – Panamá Oeste

Firma: 
MAGISTER ABDÉL A. RIVERA
Director Regional Administrativo
ANATI – Panamá Oeste

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-100-508123